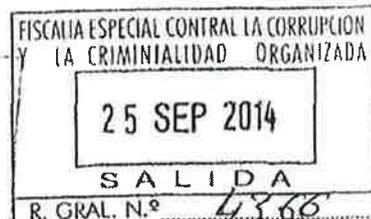
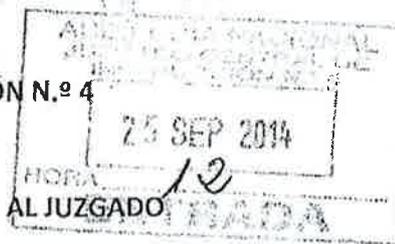




DILIGENCIAS PREVIAS N.º 59/2012  
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N.º 4  
AUDIENCIA NACIONAL



Con fecha 2 de septiembre de 2014 se incoaron en esta Fiscalía las Diligencias de Investigación n.º 22/14, en virtud de una comunicación del Director General del FROB de fecha 4 de julio de 2014 dirigida a esta Fiscalía, relativa a la existencia de unas tarjetas de crédito proporcionadas por Caja Madrid inicialmente y después por Bankia a algunos de sus consejeros y directivos, fuera del circuito normal de otorgamiento de tarjetas de empresa y que, según la información facilitada por el departamento de Auditoría Interna de Bankia, habrían sido utilizadas en algunos casos para fines no vinculados con la actividad de la entidad.

Tales hechos, en la medida en que se refieren al presunto cobro indebido de determinadas cantidades por parte de directivos del grupo Bankia, encajarían dentro del objeto de las Diligencias Previas n.º 59/2012 del Juzgado Central de Instrucción n.º 4. Concretamente, en dicho procedimiento, mediante auto de fecha 4 de febrero de 2013, se solicitó a los peritos designados por el Juzgado la emisión de un informe comprensivo, entre otros, de los siguientes extremos, a instancias del Ministerio Fiscal:

*Comprobar si fueron ajustadas a la normativa aplicable las retribuciones asignadas y en su caso pagadas al personal de alta dirección y consejeros de BFA y BANKIA por todos los conceptos (...)*

*Cumplimiento de la normativa aplicable en la concesión y cancelación de préstamos por Caja Madrid, Bancaja, BANKIA y BFA a los miembros de los Consejos de Bankia y BFA, sus familiares próximos, sociedades en cuyo capital participen o administren o los partidos políticos o sindicatos a los que representen.*

Por todo ello, en virtud de lo previsto en el párrafo tercero del art. 773.2 LECrim y de lo acordado por el Fiscal mediante decreto de fecha de hoy, se remiten las citadas diligencias, para su incorporación a las Diligencias Previas n.º 59/2012, y para que su contenido pueda ser tenido en consideración por los peritos judiciales en el momento de emitir el informe que les ha sido solicitado.

Madrid, 24 de septiembre de 2014.



Fdo.: Alejandro Luzón Cánovas

Fdo.: Luis Rodríguez Sol



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Diligencias de Investigación  
Nº 22/2014

**DECRETO DEL  
EXCMO. SR. FISCAL-JEFE  
DE LA FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA  
D. ANTONIO SALINAS CASADO.**

Madrid a dos de septiembre de dos mil catorce.

Del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) se recibió en esta Fiscalía Especial, comunicación con registro de entrada nº 1218 de 2014, en la que se ponía de manifiesto la recepción por el mismo, en 26 de junio pasado, de dos informes elaborados por la Auditoría Interna de Bankia en relación con la entrega fuera de los circuitos ordinarios y el uso de tarjetas de crédito por Directivos y Consejeros de Cama Madrid y Bankia entre los años 2003 y 2012, concretándose los hechos en:

- La existencia de unas tarjetas de crédito proporcionadas por Caja Madrid inicialmente y después por Bankia a algunos de sus Consejeros y Directivos fuera del circuito ordinario de oorgamiento de tarjetas de empresa de la entidad, bajo la responsabilidad del miembro del Comité de Dirección Ildfonso Sánchez Carcoj.

- La inexistencia conocida de soporte contractual (en el contrato de trabajo o mercantil), previsión estatutaria o decisión de los órganos de gobierno, sobre la existencia de esas tarjetas.

- La existencia de disposiciones en esas tarjetas de crédito por los siguientes importes:

\* 245.200 euros cargados a Bankia en los años 2011 y 2012.

\* 15.249.300 euros cargados a Caja Madrid entre los ejercicios 2003 y 2012.

- La utilización de esas tarjetas según los datos del informe no aparece conectada con los gastos de representación o relacionados con actividades



FISCALIA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

profesionales de los disponentes, como ejemplos los cargos elevados por compras de alimentación, grandes superficies, ropa, o retiradas en efectivo.

- No consta en el informe que los tenedores de esas tarjetas hayan declarado las sumas como percibidas en sus declaraciones correspondientes (IRPF, ISOC...).

Apareciendo indiciariamente que los hechos pudieran ser constitutivos de delito societario y apropiación indebida, competencia de esta Fiscalía Especial de conformidad con la Instrucción 4/2006 de la FGE y artículo 5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (Ley 50/1981, de 30 de diciembre, modificado por Ley 24/2007, de 9 de octubre), es procedente la incoación de la correspondientes diligencias de investigación para el esclarecimiento de los mismos.

Incóense Diligencias de Investigación, que se registrarán en el libro correspondiente de la Fiscalía, a fin de determinar la posible existencia de hechos delictivos, procediéndose a la práctica de las actuaciones que se estimen pertinentes y designándose para su instrucción a los Ilmos. Sres. Fiscales D. Luis Rodríguez Sol y D. Alejandro Luzón Cánovas.

Lo manda y firma S.E.

FROB Fondo de Reestructuración  
Ordenada Bancaria

FONDO DE REESTRUCTURACIÓN  
ORDENADA BANCARIA

04 JUL. 2014

REGISTRO GENERAL  
SALIDA ..... 0432

Antonio Carrascosa  
Director General

D. Antonio Salinas Casado  
Fiscal Jefe  
FISCALÍA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCIÓN  
Y EL CRIMEN ORGANIZADO  
C/ Manuel Silveira, 4  
28010 - Madrid

FISCALÍA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCIÓN  
Y EL CRIMEN ORGANIZADO

-4 JUL 2014

ENTRADA

R. GRAL. N.º 1218

Madrid, 4 de julio de 2014

**Asunto: Informes de auditoría interna elaborados por la entidad Bankia**

De acuerdo con la propuesta de actuación elevada por la Dirección de Asesoría Jurídica del Frob en relación a los dos informes de auditoría interna elaborados por la entidad Bankia, les damos traslado de la documentación y anexos a los efectos oportunos.

Atentamente,

Ad. Jefe de  
Sección

**Propuesta de actuación al Director General del FROB en relación con los dos Informes de auditoría interna elaborados por la entidad Bankia**

***Asunto: Nota sobre actuaciones de auditoría y control realizadas por la Auditoría Interna de Bankia (asunto tarjetas de crédito) y sobre informes del asesor jurídico externo***

Se han recibido en el FROB, en fecha 26 de junio de 2014, dos informes elaborados por la Auditoría Interna de Bankia en relación con la entrega fuera de los circuitos ordinarios y el uso de tarjetas de crédito por Directivos y Consejeros de Caja Madrid y Bankia entre los años 2003 y 2012.

A los mencionados informes se acompañan 2 informes jurídicos elaborados por un asesor externo de la entidad (Herbert Smith Freehills) en el que se analizan los hechos y las actuaciones posibles en relación con los mismos, así como la legitimación para actuar en cada caso.

Por introducir someramente la cuestión, los dos informes de auditoría interna señalan:

- a) La existencia de unas tarjetas de crédito proporcionadas por Caja Madrid inicialmente y después por Bankia a algunos de sus Consejeros y Directivos fuera del circuito ordinario de otorgamiento de tarjetas de empresa de la entidad, bajo la responsabilidad del miembro del Comité de Dirección Ildelfonso Sánchez Barcoj.
- b) La inexistencia conocida de soporte contractual (en el contrato de trabajo o mercantil), previsión estatutaria o decisión de los órganos de gobierno, sobre la existencia de esas tarjetas.
- c) La existencia de disposiciones en esas tarjetas de crédito por los siguientes importes:
  - a. 245.200 euros cargados a Bankia en los años 2011 y 2012.
  - b. 15.249.300 euros cargados a Caja Madrid entre los ejercicios 2003 y 2012.
- d) La utilización de esas tarjetas según los datos de informe no parece conectada con los gastos de representación o relacionados con actividades profesionales de los disponentes (ver ejemplos de cargos elevados por compras de alimentación, grandes superficies, ropa, o retiradas en efectivo).
- e) No consta en el informe que los tenedores de esas tarjetas hayan declarado las sumas como percibidas en sus declaraciones correspondientes (IRPF, ISOC...).

Se han mantenido conversaciones posteriores con Bankia en relación con el asunto para completar cierta información, conversaciones de las que ha resultado:

- Que las cuentas de cargo de las tarjetas eran de la entidad Caja Madrid o Bankia y son cuentas ligadas a gastos de representación o a cuentas correspondientes a errores de servidor informático.
- Que se ha contactado desde Bankia en relación a la época Bankia con los 4 ejecutivos y directivos que dispusieron de esas tarjetas, solicitando la justificación de los gastos realizados con la tarjeta y de su vinculación con la actividad de la entidad, siendo lo

cierto que hasta el momento no se ha justificado ningún gasto y se ha procedido o anunciado que se va a proceder por los contactados a devolver el montante total tal y como resulta en el informe adicional comunicado por Bankia, devolución de cantidades que debe ser valorada a los efectos oportunos.

- Que en algunos casos junto con estas tarjetas los Consejeros o ejecutivos disponían de otra tarjeta de empresa.

Los informes del asesor externo señalan conclusiones diferenciadas para cada uno de los dos casos (época Caja Madrid / época Bankia) que se pueden resumir de la siguiente forma:

**Tarjetas Cajamadrid:**

- a. La existencia de una tarjeta suministrada por la Dirección General Financiera y de Riesgos de la Caja genera una posible apariencia de legitimación en su uso para los receptores de las mismas, por lo que el elemento subjetivo propio de una conducta penal o de cobro de lo indebido es difícilmente acreditable.
- b. Por ello como mucho cabría algún tipo de acción por posible enriquecimiento injusto.
- c. No se considera recomendable la vía penal al no quedar claramente acreditado el dolo y ser hechos genéricos de difícil determinación en una instrucción penal.
- d. Por último no se considera que Bankia u otra entidad diferente de la Fundación Caja Madrid tenga legitimación activa para reclamar.

**Tarjetas Bankia:**

- a. Se puede apreciar un cierto elemento subjetivo de lo indebido de la percepción, sólo para las disposiciones posteriores a la creación de BFA en la medida en que la existencia de dificultades en el sector financiero en ese momento, los apoyos a la entidad y las medidas de austeridad hacían claramente visible lo inapropiado de la medida de existencia de estas tarjetas.
- b. Por ello procedería la figura del cobro de lo indebido y la legitimación de Bankia para reclamar extrajudicialmente y subsidiariamente en sede judicial.
- c. Por último no se aprecia relevancia penal en las conductas.

Señalado lo anterior, esta Dirección de Asesoría Jurídica no puede compartir las conclusiones de los informes del asesor externo, entendiéndolo que desde el punto de vista del FROB lo procedente es dar traslado de los mismos junto con la presente nota a la Fiscalía competente a los efectos de que realicen las actuaciones que consideren procedentes.

- 1) Existe un plus de exigencia en la actuación del FROB en su doble condición de autoridad de resolución y de ente público.
  - a. Así por un lado la Ley 9/2012, en su artículo 4 establece como uno de los principios esenciales de la actuación del FROB que *"En aplicación de lo dispuesto en la legislación concursal, mercantil y penal, los administradores de las entidades responderán de los daños y perjuicios causados en proporción a su participación y la gravedad de aquellos."*
  - b. Por otra parte, la LECrim en su artículo 262 regula la obligación de traslado de todo hecho que pueda revestir los caracteres de delito a la Fiscalía o Juez de Instrucción para funcionarios o quienes tengan conocimiento de los mismos por razón de sus funciones al disponer: *"Los que por razón de sus cargos, profesiones u oficios tuvieren noticia de algún delito público, estarán obligados a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Fiscal, al Tribunal"*

*competente, al Juez de instrucción y, en su defecto, al municipal o al funcionario de policía más próximo al sitio, si se tratare de un delito flagrante"*

Si ponemos en relación con el traslado por Bankia al FROB de unos hechos (existencia de tarjetas de crédito ajenas al circuito habitual, uso de las mismas para fines aparentemente ajenos a la actividad de la empresa, cargo en cuentas de empresa conocido por los usuarios, ..) que en su caso pueden revestir los caracteres de delito sin necesidad de entrar en mayores consideraciones (administración desleal, apropiación indebida..) y el especial deber de vigilancia y actuación del FROB en relación con las pérdidas o necesidades generadas en las Cajas o Bancos, nuestra opinión y recomendación es que se proceda a trasladar los hechos a la autoridad competente (Ministerio Fiscal) para que sean ellos quienes valoren la relevancia penal o no de los mismos fuera de cualquier valoración de oportunidad o de tipo empresarial.

- 2) En relación con el elemento subjetivo que únicamente y de manera parcial aprecia el asesor externo sobre la posible percepción por parte de los Consejeros y Directivos de la ilegalidad o no procedencia de los cargos en las tarjetas, nuestra opinión preliminar y sin perjuicio de lo que resulte de investigaciones ulteriores y de que su concreta apreciación y la posible relevancia civil o penal del mismo debe determinarse en un momento posterior, es que no debe diferenciarse uno y otro período y que se aprecia concurrencia de indicios o factores que no permiten descartar un elemento subjetivo con la información que disponemos en el momento actual. Ello resulta de los siguientes hechos o factores:
  - a. No existía o no consta previsión contractual o estatutaria de la existencia de esas tarjetas y de su posible destino a usos particulares o ajenos a la actividad de la Caja o Banco.
  - b. Estamos hablando de personas que conformaban equipos de dirección o de gobierno de Cajas o Bancos, con responsabilidades y experiencia en puestos de diferente índole
  - c. No se hace precisa una especial cualificación para separar el patrimonio particular del patrimonio de la entidad, y para advertir el carácter indebido de un uso de la tarjeta ajeno a la actividad del cargo, ya que precisamente las tarjetas de empresa por esa denominación lo que atienden son gastos de la empresa y que por su cargo o puesto deben hacer sus trabajadores o personal por cuenta suya, mientras que las tarjetas personales que se cargan en cuentas propias atienden a los gastos particulares de una persona o familia.
  - d. Se aprecia el hecho de que varios de los Consejeros o Directivos receptores de estas tarjetas no hicieron uso de las mismas, o limitaron el uso a cantidades compatibles con el fin o destino normal, lo que justifica que era posible advertir lo indebido de un uso personal o impropio.
  - e. El hecho de que recibieran las tarjetas de la Dirección Financiera de la Entidad lejos de excluir el elemento subjetivo puede servir para reforzar la prudencia en el uso del medio de pago ya que en todo momento debió asociarse la disposición a su cargo o condición, especialmente cuando no existió cargo alguno en sus cuentas propias.
  - f. El hecho de que fueran por un filtro opaco o no habitual evidencia que podían existir otras tarjetas de empresa lo que hace que en algunos casos conocieran la existencia de duplicidad de tarjetas.

- g. Por último caben a priori dos posibilidades en la percepción mental de los receptores del medio de pago:
  - i. Que consideren que es una tarjeta de empresa lo cual no legitima un uso particular de la misma
  - ii. Que consideren que es un concepto derivado de su relación laboral o mercantil en cuyo caso debieron declarar y tributar por tal concepto sin que conste que lo hayan hecho.

No podemos compartir con carácter general la existencia de un error invencible en el uso de la tarjeta para fines particulares, que justifique el no traslado de los hechos, siendo además la apreciación de estas circunstancias propia de una fase de instrucción o investigación.

Tampoco desde los administradores de la entidad puede descartarse el elemento subjetivo y su posible trascendencia penal, al haber presuntamente conocido y consentido las disposiciones no amparadas en soporte contractual, estatutario o decisión de órganos de gobierno, con perjuicio en todo caso para la entidad.

- 3) En cuanto a la no conveniencia de la vía penal, nos remitimos a lo expuesto en punto 1, sin que nos parezca prudente ni acorde con la Ley que hechos que pueden revestir caracteres de delito, (existencia de perjuicio a la entidad, beneficio propio, dobles tarjetas, participación de administradores en la causación de los hechos...) sean calificados como civiles por nosotros sin contar con el conocimiento y participación de quien tiene la competencia y especialización para ello (Ministerio Fiscal). Es cierto que el Juez de instrucción no es un órgano consultivo, pero sí en cierta medida y a estos efectos lo es la Fiscalía que puede abrir diligencias de investigación para un simple esclarecimiento de los hechos, lo que no supone gravamen o coste alguno si finalmente se presentan indicios de signo contrario que desvirtúen cualquier posible imputación. Siendo conscientes de la intervención mínima del derecho penal, debemos conectar ese principio con la obligación que como ente público tenemos de traslado a Fiscalía de hechos que pudieran ser constitutivos de delito, y respetar el juicio jurídico penal que los Fiscales hagan del asunto.

- 4) Por último tampoco podemos compartir la conclusión de que Bankia o FROB no tengan legitimación activa para denunciar y perseguir estos hechos en relación con la etapa Caja Madrid, ya que, independientemente de que las disposiciones entre los años 2003 y 2012 se hubieran hecho contra el patrimonio de esa entidad, la aportación de todo el negocio financiero (en el que se encontraban los 15 millones de euros de gastos registrados por el uso de esas tarjetas) a BFA y posteriormente a Bankia, unido al hecho de que BFA y Bankia han recibido elevados importes de ayuda pública habiendo desaparecido del accionariado las 7 iniciales Cajas de Ahorros, supone que el perjuicio se haya materializado en los accionistas de Bankia y BFA actuales y en concreto en el FROB y a través del mismo en el contribuyente.

Me explico, cuando Caja Madrid aporta su negocio bancario a BFA, se hace una valoración del mismo y recibe un paquete de acciones de BFA. En esa valoración se tuvo en cuenta la existencia de unos gastos de 15 millones de euros, de suerte que de no haber existido esos gastos a lo largo de los años 2003 a 2012, el valor del negocio aportado hubiera podido ser algo mayor y por ello algo mayor el paquete de acciones de BFA recibido por la Caja. En este sentido podría decirse que existe legitimación de la antigua Caja para reclamar, pero si conectamos lo dicho con lo ocurrido a partir de mayo de 2012 llegamos a una conclusión diferente.

Así, en Mayo de 2012 se inyecta capital en BFA mediante la conversión de las participaciones preferentes convertibles suscritas un año antes por el FROB. Al hacer la valoración de la entidad necesaria para la inyección de capital, resulta que el valor de BFA era de -13.635 millones de euros, o lo que es lo mismo que el negocio financiero de las 7 Cajas (entre ellas Caja Madrid) tenía un elevado valor negativo lo que determinó que la conversión de las preferentes del FROB en acciones otorgara n al FROB el 100% del capital de BFA desapareciendo cualquier participación de Caja Madrid en BFA o Bankia.

Ese valor negativo, con las necesarias inyecciones del FROB (esa primera y dos posteriores) en BFA justifica que las Cajas iniciales pierdan todo derecho a reclamar por los impactos de valor en su negocio financiero aportado, ya que la diferencia entre esos 15 millones de euros de disposición de tarjetas y los más de 20.000 millones aportados por el FROB es enorme y por ello de no haber salido de la entidad Caja Madrid el dinero que ahora se va a investigar, el resultado para la Caja hubiera sido el mismo (pérdida de toda su participación en BFA y Bankia) y sin embargo la inyección de fondos públicos hubiera podido ser algo menor lo que legitima al FROB, BFA y en su caso Bankia a reclamar los mismos, sin que pueda ser razonable que una Caja que aportó un negocio y que generó unas necesidades enormes de ayuda pública sin gasto alguno para Caja Madrid pueda recuperar algo de dinero antes que la autoridad de resolución recupere toda su inyección.

- 5) Sobre el órgano competente dentro del Ministerio Fiscal para conocer de las posibles diligencias de investigación, a juicio de esta Dirección resulta conveniente hacer el traslado a la Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, al ser la que está llevando los asuntos relacionados con la reestructuración bancaria, todo ellos sin perjuicio del reparto interno de asuntos que a ellos corresponde.

Por ello en conclusión, la propuesta de esta Dirección de Asesoría Jurídica es dar traslado de los informes recibidos de Bankia, junto con este escrito, a la Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada a los efectos de que sea la misma la que valore la procedencia o no del cauce penal.

Madrid a 4 de julio de 2014



Alfonso Cárcamo Gil  
Director de Asesoría Jurídica

## ANEXOS

- 1.- Informe revisión tarjetas Bankia
- 2.- Informe revisión tarjetas Caja Madrid y percepción cantidades no retributivas
- 3.- Informe revisión Tarjetas Bankia: Situación actual

Bankia

7

<b>BANKIA, S.A.</b>	
26 JUN. 2014	
ENTRADA N.º	
SALIDA N.º	83/14

Sr. D. Antonio Carrascosa  
Director General  
FROB  
c/ General Perón, 38 - Planta 16  
28020 - MADRID

FONDO DE REESTRUCTURACIÓN ORDENADA BANCARIA	
26 JUN. 2014	
REGISTRO GENERAL	
ENTRADA 803	

Madrid, 25 de junio de 2014

Estimado Sr. Carrascosa:

Adjunto se remite nota sobre actuaciones de auditoría y control ordinarias desarrolladas por parte de Auditoría Interna de la Entidad, así como Informe Jurídico sobre la cuestión, elaborado por asesor jurídico externo, en relación a Consejeros, miembros de la Comisión de Control y determinados Directivos de Caja Madrid, conforme se listan en el primero de los escritos.

Se ha dado traslado a la Fundación especial Caja Madrid, en tanto entidad resultante de la transformación de Caja Madrid en fundación de carácter especial, de nota de actuaciones de auditoría y control ordinarias desarrolladas sobre la cuestión por parte de Auditoría Interna.

Atentamente,

Iñaki Azaola Onaindia  
Director Corporativo de Auditoría Interna

# **Revisión Tarjetas Bankia**

**Bankia**

Auditoría de Servicios Centrales

**FECHA DE CREACIÓN**  
25 Junio 2014

# ► Índice

## 1. INTRODUCCIÓN

## 2. HECHOS OBSERVADOS

2.1 Gestión de tarjetas

2.2 Contrato

2.3 Identificación del colectivo

2.4 Registro contable

2.5 Facturación

2.6 Análisis de movimientos 2010 - 2012

## 3. CONCLUSIONES

## ANEXO I. FACTURACIÓN 2011 – 2012 PAGADA POR BANKIA

## 1. Introducción

### Objetivos

- Identificación y análisis de las tarjetas de crédito emitidas al margen del circuito establecido con carácter general y ordinario en el Banco, pertenecientes a 3 Consejeros Ejecutivos y 2 Directores Generales de BFA/Bankia hasta mayo del 2012 (ver Anexo 1 A).
- Identificación y determinación de la asunción del coste de las tarjetas emitidas al margen del circuito establecido con carácter general y ordinario en el Banco, pertenecientes a determinados Consejeros (miembros del Consejo de Administración y de la comisión de Control) y Directivos de Caja Madrid (ver Anexos 1 B y 1 C).

### Alcance

- Identificación de las principales fuentes de información que recogen los datos de la operativa de tarjetas de crédito en las aplicaciones corporativas.
- Revisión de la gestión de tarjetas y obtención del inventario de contratos.
- Identificación del colectivo y obtención del inventario de tarjetas.
- Registro contable.
- Análisis de movimientos y facturación.

## 2. Hechos Observados

### 2.1 Gestión de tarjetas

Se ha detectado que existieron tarjetas de crédito emitidas al margen del circuito establecido con carácter general y ordinario en el Banco, a 3 Consejeros Ejecutivos y 2 Directores Generales de BFA/Bankia (ver anexo I A) gestionadas por *D. Ildefonso Sánchez Barcoj* (miembro del Comité de Dirección de Bankia).

Adicionalmente, se ha detectado la utilización de determinadas tarjetas de crédito en 2011 emitidas al margen del circuito establecido en el Banco, pertenecientes a 20 Consejeros y Directivos de Caja Madrid (ver anexos I B y I C) y cuyo importe figura en las cuentas de Bankia.

Según se ha verificado, la gestión de estas tarjetas, se realizaba y gestionaba de forma separada al resto de tarjetas de empresa de la Entidad.

Las comunicaciones sobre la concesión de nuevas tarjetas o modificaciones de límites asociados a las mismas, eran gestionadas a través de las secretarías de *D. Ildefonso Sánchez Barcoj*, quienes dirigían estas peticiones al Departamento de Tarjetas.

## 2. Hechos Observados

### 2.2 Contrato

Los contratos de tarjetas de crédito de Caja Madrid y/o BFA/Bankia identificado en este ámbito:

nº	nº Contrato	Tipo Producto	Fecha Alta	Colectivo	Cuenta Contable
1	2038006912974	<i>Business Plata EMV</i>	04/09/2002	Consejo Administración y Comisión de Control	6.192,02 "Gastos de Órganos de Gobierno"
2	2038006873726	<i>Business Oro EMV</i>	03/05/1994	Consejeros Ejecutivos y Directivos	6.691,10 "Tratamiento Administrativo Circular 50/99"

Estos contratos tenían como cuenta de liquidación asociada, la cuenta nº 2038\_0600\_91\_6000000084. Las liquidaciones de tarjetas a pagar en esta cuenta eran aplicadas y registradas manualmente por el Área de Contabilidad.

## 2. Hechos Observados

### 2.3 Identificación tarjetas

#### *Consejeros Ejecutivos y Directivos BFA/Bankia*

Se han identificado **5 personas** que poseían tarjetas de crédito identificadas en este ámbito para el período enero 2011 a mayo 2012, cuya facturación ha sido abonada por BFA/Bankia (ver Anexo I A):

- 2 Consejeros Ejecutivos y 2 Directores Generales de BFA/Bankia.

Indicar que uno de los Directores Generales, según la información facilitada por RRHH, causó baja de Caja Madrid el 30/09/2011, si bien, sus costes laborales del ejercicio 2011 se encuentran imputados contablemente a BFA.

- 1 Consejero Ejecutivo nombrado directamente en Bankia, si bien, la tarjeta emitida a su nombre no registró ningún movimiento ni el contrato localizado figura firmado por él como beneficiario.

## 2. Hechos Observados

### 2.3 Identificación tarjetas

#### *Consejeros y Directivos Caja Madrid*

Se han identificado 20 personas que poseían tarjetas de crédito identificadas en este ámbito para el período enero 2011 a mayo 2012, cuya facturación ha sido abonada por Bankia.

Se trataba de determinados Consejeros y Directivos de Caja Madrid que poseían tarjetas de crédito emitidas por Caja Madrid (ver Anexos I B y I C):

- 15 Consejeros de Caja Madrid (\*)
- 3 Directivos de Caja Madrid que nunca fueron plantilla de Bankia. (\*\*)
- 1 Directivo empleado de Fundación Caja Madrid que nunca fue plantilla de Bankia. (\*\*)
- 1 Directivo causó baja en Caja Madrid Cibeles el 10/11/10, pasando en ese momento a Caja Madrid como jubilado parcial. (\*\*)

(\*) Corresponden a movimientos realizados en el período 26/12/11 a 26/01/12 que fueron registrados erróneamente en Bankia.

(\*\*) Los gastos asociados a las citadas tarjetas facturados en 2011 y correspondientes al período noviembre 2010 a marzo 2011, figuran contablemente en Bankia, ya que cuando se realizó la segregación contable entre ambas entidades, con fecha de efecto 1 de enero de 2011, no fueron imputados a Caja Madrid.

Por parte de un asesor jurídico debería aclararse a qué entidad corresponde la asunción de estos gastos.

## 2. Hechos Observados

### 2.4 Registro Contable

El siguiente cuadro resume los importes contabilizados por gastos de estas tarjetas en el periodo **2011-2012**:

Colectivo	Cuenta Contable	Imputación
		(importe en miles de euros) Bankia
CONSEJO ADMINISTRACIÓN/ COMISIÓN CONTROL CAJA MADRID	6.192,02 "Gastos de Órganos de Gobierno"	3,8
	Total	3,8
CONSEJEROS EJECUTIVOS Y DIRECTIVOS	6.691,10 "Tratamiento Administrativo Circular 50/99"	226,1
	6.124,01 "Gastos Reuniones Trab. Tarjetas empresa"	15,3
	Total	241,4
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>245,2</b>

## 2. Hechos Observados

### 2.5 Facturación

#### Datos Facturación 2011 - 2012

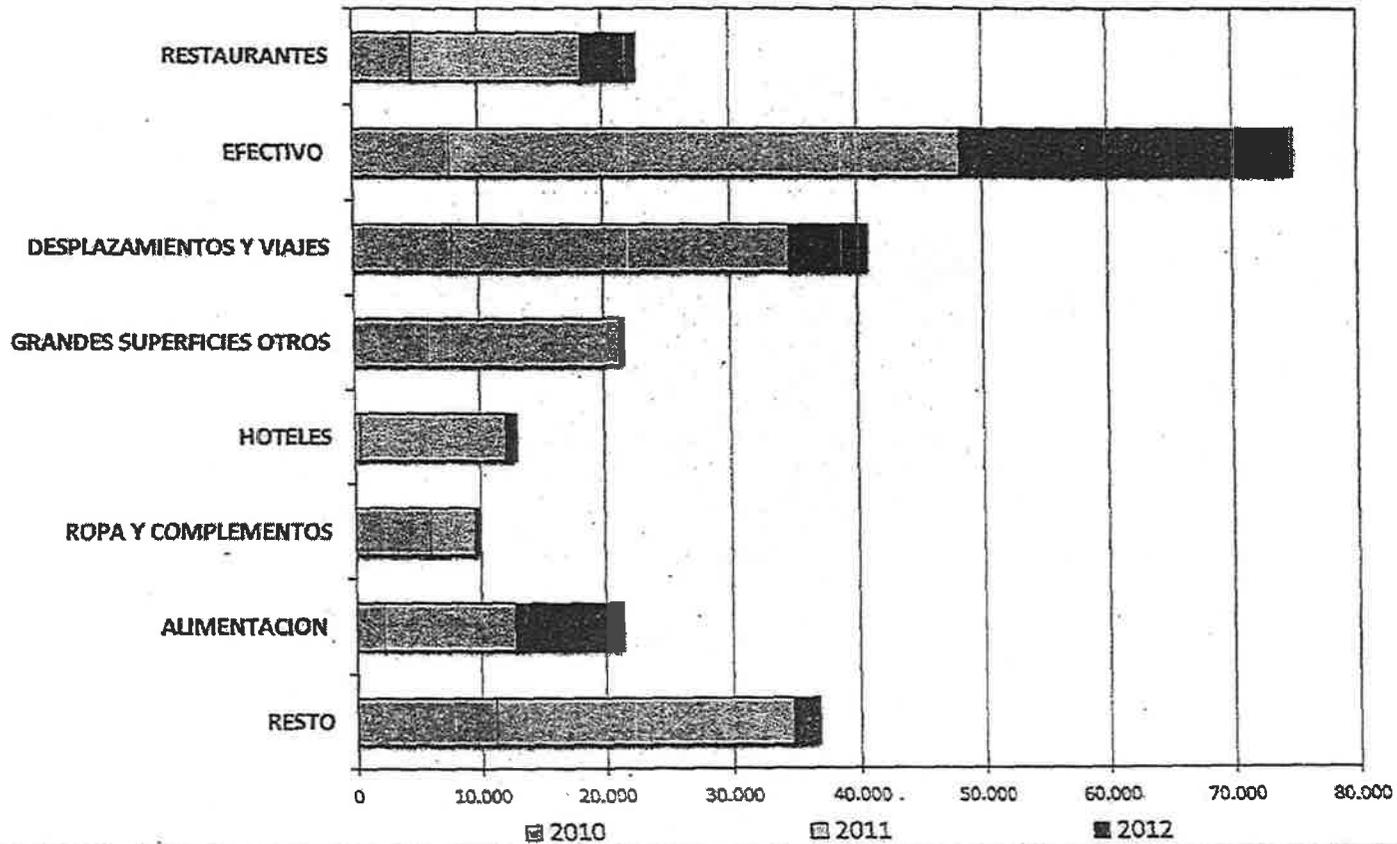
El siguiente cuadro detalla los importes facturados por estas tarjetas abonados entre los ejercicios 2011- 2012:

SOCIEDAD CONTABLE	COLECTIVO	FACTURACIÓN ANUAL (Miles €)		TOTAL (Miles €)
		2011	2012	
BANKIA	CONSEJEROS EJECUTIVOS Y DIRECTIVOS BANKIA	141,6	55,9	197,5
	CONSEJEROS Y DIRECTIVOS CAJA MADRID	47,7	0,0	47,7
	TOTAL	189,3	55,9	245,2

En el Anexo I del presente informe se recoge el detalle del gasto por persona.

## 2. Hechos Observados

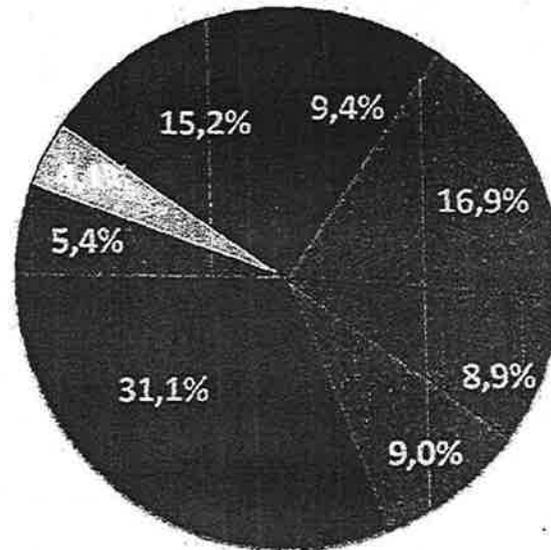
### 2.6 Análisis de Movimientos 2010 - 2012



## 2. Hechos Observados

### 2.6 Análisis de Movimientos 2011 - 2012

#### CONSEJEROS EJECUTIVOS Y DIRECTIVOS



■ RESTAURANTES

■ DESPLAZAMIENTOS Y VIAJES

■ ALIMENTACION

■ GRANDES SUPERFICIES

■ EFFECTIVO

■ HOTELES

■ ROPA Y COMPLEMENTOS

■ RESTO

### 3. Conclusiones

Del resultado de las distintas pruebas y procedimientos de Auditoría aplicados se obtienen las siguientes conclusiones:

- Se ha detectado que existieron tarjetas de crédito emitidas al margen del circuito establecido con carácter general y ordinario en el Banco, a 3 Consejeros Ejecutivos y 2 Directores Generales de BFA/Bankia (ver anexo I A) gestionadas por *D. Ildefonso Sánchez Barcoj*. Se desconocen los criterios de asignación de tarjetas, límites, gastos autorizados, etc.

Adicionalmente, se ha detectado la utilización de determinadas tarjetas de crédito en 2011 emitidas al margen del circuito establecido en el Banco, pertenecientes a 20 Consejeros y Directivos de Caja Madrid (ver anexos I B y I C) y cuyo importe figura en las cuentas de Bankia.

- Del análisis realizado y con la información disponible hasta el momento, se desprende que las disposiciones y gastos realizados se registraban contablemente en una cuenta de gasto utilizada al efecto, cuyo título y conceptos registrados no permiten identificar la naturaleza de los apuntes contabilizados.

### 3. Conclusiones

- **Consejeros Ejecutivos y Directivos Bankia**
  - Se han identificado **5 personas** en el período analizado, que contaban con tarjetas identificadas en este ámbito (*ver Anexo I A*):
    - 2 Consejeros Ejecutivos y 2 Directores Generales de BFA/Bankia.
    - 1 Consejero Ejecutivo nombrado directamente en Bankia, si bien, la tarjeta emitida a su nombre no registró ningún movimiento ni el contrato localizado figura firmado por él como beneficiario.
  - El gasto por facturación registrado ascendió a **197,5 miles de euros**.

### 3. Conclusiones

#### *Consejeros y Directivos Caja Madrid*

Se han identificado **20 personas** que poseían tarjetas de crédito identificadas en este ámbito. (Ver Anexos I B y I C):

- 15 Consejeros de Caja Madrid (\*)
- 3 Directivos de Caja Madrid que nunca fueron plantilla de Bankia. (\*\*)
- 1 Directivo empleado de Fundación Caja Madrid que nunca fue plantilla de Bankia. (\*\*)
- 1 Directivo causó baja en Caja Madrid Cibeles el 10/11/10, pasando en ese momento a Caja Madrid como jubilado parcial. (\*\*)

(\*) Corresponden a movimientos realizados en el período 26/12/11 a 26/01/12 que fueron registrados erróneamente en Bankia.

(\*\*) Los gastos asociados a las citadas tarjetas facturados en 2011 y correspondientes al período noviembre 2010 a marzo 2011, figuran contablemente en Bankia, ya que cuando se realizó la segregación contable entre ambas entidades, con fecha de efecto 1 de enero de 2011, no fueron imputados a Caja Madrid.

El gasto por facturación registrado ascendió a 47,7 miles de euros. Por parte de un asesor jurídico debería aclararse a que entidad corresponde la asunción de estos gastos.

**ANEXO I. FACTURACIÓN 2011 – 2012 PAGADA POR BANKIA****A. CONSEJEROS EJECUTIVOS Y DIRECTIVOS BANKIA**

nº	NOMBRE	FECHA BLOQUEO/ BAJA TARJETA	FACTURACIÓN ANUAL (Miles €)		TOTAL (Miles €)	Media Anual
			2011	2012		
1	RATO FIGAREDO, RODRIGO DE	09/05/2012	36,0	18,8	54,8	27,4
2	FERNANDEZ NORNIELLA, JOSE MANUEL	09/05/2012	0,0	9,7	9,7	9,7
3	VERDU PONS, FRANCISCO SERVANDO <sup>(1)</sup>	09/05/2012	0,0	0,0	0,0	0,0
4	SANCHEZ BARCOJ, ILDEFONSO JOSE	10/05/2012	63,5	27,4	90,9	45,4
5	AMAT ROCA, MATIAS <sup>(2)</sup>	07/10/2011	42,0	0,0	42,0	42,0
	<b>TOTAL</b>		<b>141,6</b>	<b>55,9</b>	<b>197,5</b>	

(1) El contrato localizado no está firmado por el Sr. Verdú, ni la tarjeta emitida ha registrado ningún movimiento.

(2) Según la información facilitada por RRHH, causó baja de Caja Madrid el 30/09/2011, si bien, sus costes laborales del ejercicio 2011 se encuentran imputados contablemente a BFA.

Fuente: Departamento Tarjetas.

**ANEXO I. FACTURACIÓN 2011 – 2012 PAGADA POR BANKIA****B. CONSEJEROS CAJA MADRID: FACTURACIÓN ABONADA POR BANKIA**

nº	NOMBRE	FACTURACIÓN ANUAL (Miles €)		TOTAL (Miles €)	Media Anual
		2011	2012		
1	FERNANDEZ ALVAREZ, ARTURO LUIS		1,5	1,5	1,5
2	FERNANDEZ NORNIELLA, JOSÉ MANUEL		0,4	0,4	0,4
3	SANCHEZ CARLOS, SANTIAGO JAVIER		0,8	0,8	0,8
4	RABAGO JUAN ARÁCIL, JORGE		0,3	0,3	0,3
5	CORSINI FREESE, MIGUEL		0,3	0,3	0,3
6	ALVAREZ GAYOL, MARIA ENEDINA		0,2	0,2	0,2
7	GOMEZ CASTAÑEDA, JUAN		0,2	0,2	0,2
8	BLASCO BOSQUED, LUIS		0,1	0,1	0,1
9	AZCONA OLONDRIZ, JUAN JOSE		0,1	0,1	0,1
10	ACOSTA CUBERO, JOSE		0,0	0,0	0,0
11	BEDIA PEREZ, PEDRO		0,0	0,0	0,0
12	MORENO FLORES, GABRIEL MARIA		0,0	0,0	0,0
13	ABEJON RESA, MIGUEL ANGEL		0,0	0,0	0,0
14	REY DE VIÑAS SANCHEZ-MAJESTAD, ANTONIO		0,0	0,0	0,0
15	ABEJAS JUAREZ, PABLO		0,0	0,0	0,0
	<b>TOTAL</b>		<b>3,8</b>	<b>3,8</b>	

Fuente: Departamento Tarjetas.

**ANEXO I. FACTURACIÓN 2011 – 2012 PAGADA POR BANKIA****C. DIRECTIVOS CAJA MADRID:FACTURACIÓN ABONADA POR BANKIA**

nº	NOMBRE	FECHA BLOQUEO/ BAJA TARJETA	FACTURACIÓN ANUAL (Miles €)		TOTAL (Miles €)	Media Anual
			2011	2012		
1	CONTRERAS GOMEZ, CARMEN <sup>(1)</sup>	28/03/2011	15,0		15,0	15,0
2	SPOTTORNO DIAZ CARO, RAFAEL <sup>(2)</sup>	31/03/2011	12,0		12,0	12,0
3	MARTINEZ VILCHES, RAMON <sup>(2)</sup>	28/02/2011	11,2		11,2	11,2
4	MARTINEZ MARTINEZ, CARLOS MARIA <sup>(3)</sup>	07/04/2011	3,3		3,3	3,3
5	MORADO IGLESIAS, RICARDO <sup>(2)</sup>	03/01/2011	2,5		2,5	2,5
	<b>TOTAL</b>		<b>43,9</b>		<b>43,9</b>	

(1) Directivos de Caja Madrid que nunca fueron plantilla de Bankia.

(2) Directivo empleado de Fundación Caja Madrid que nunca fue plantilla de Bankia.

(3) Directivo que causó baja en Caja Madrid Cibeles el 10/11/10, pasando en ese momento a Caja Madrid como jubilado parcial. El último movimiento de su tarjeta es de 21/12/10.

Fuente: Departamento Tarjetas.

**Bankia**



HERBERT  
SMITH  
FREEHILLS

## **INFORME SOBRE LA PERCEPCIÓN DE CANTIDADES EN CONCEPTO DISTINTO DEL RETRIBUTIVO NO JUSTIFICADAS NI CONTRACTUAL NI FUNCIONALMENTE POR PERSONAS VINCULADAS A BANKIA**

El presente Informe se elabora a partir de los datos proporcionados por Bankia como consecuencia de la realización de actuaciones de auditoría, sin carácter *omnicomprensivo de todos los hechos y circunstancias concurrentes* y con la finalidad de propiciar una aproximación jurídica razonable a la vez que detallada a la problemática que analiza, desde el punto de vista de la defensa de los intereses de Bankia.

### **1.- Introducción**

A resultas de la realización de actuaciones de auditoría y control ordinarias por parte de los servicios competentes de Bankia, se ha venido en conocimiento de la percepción o disposición, sin respaldo contractual conocido, de una serie de cantidades por parte de personas vinculadas con Bankia o, en su día, con Caja Madrid, mediante la utilización de tarjetas de crédito que no se hallaban destinadas o afectas al desarrollo de tareas al servicio de la entidad que estuviera previsto contractual o estatutariamente a favor de los beneficiarios. En el caso de BFA/Bankia los beneficiarios de las tarjetas han sido tres Consejeros ejecutivos y dos Directores Generales que aparecen relacionados en el informe de auditoría interna, siendo así que una de las mencionadas personas no ha dispuesto de ninguna cantidad con cargo a la tarjeta.

Las disposiciones con cargo a las mencionadas tarjetas que se analizan en el presente informe son aquellas soportadas por Bankia. Igualmente, se consideran una serie de disposiciones inicialmente soportadas en el balance de Bankia y correspondientes a gastos de determinados directivos de Caja Madrid, analizándose a quién corresponde asumir los mismos.

A la vista de las anteriores circunstancias, Bankia nos ha solicitado un análisis de la relevancia jurídica de tales disposiciones así como, supuesto que las mismas han comportado obligaciones de pago para Bankia, de la eventual posibilidad de obtener, si fuera procedente, el reintegro de todo o parte de las mismas.

### **2.- Hechos relevantes**

Las disposiciones de cantidades a que se refiere la presente nota se han instrumentado en todos los casos mediante la utilización de tarjetas de crédito facilitadas y gestionadas por la Dirección General Financiera y de Riesgos al margen de la unidad competente con carácter ordinario (Departamento de Recursos Humanos de la entidad).

Realizadas las oportunas indagaciones, no se han encontrado preceptos estatutarios o reglamentarios, disposiciones contractuales o acuerdos formalizados ni órdenes o decisiones adoptadas por ningún órgano directivo en las que encuentre



soporte o sustento la existencia y la operativa de estas tarjetas. Por lo mismo, tampoco se encuentra regulado por el área responsable de personal o recursos humanos del Banco un elenco o relación de titulares o detentadores de estas tarjetas. En cualquier caso, y sobre la base del Informe de auditoría interna referido, los detentadores de las tarjetas han sido los tres Consejeros ejecutivos y los dos Directores Generales mencionados.

### 3.- Consideraciones Jurídicas.

#### 3.1.- Planteamiento.

La inexistencia de soporte contractual o normativo al uso de estas tarjetas ha de ponerse en conexión con la circunstancia de que ha sido la Dirección General Financiera y de Riesgos la que las ha proporcionado a los usuarios. Ello genera un aparente conflicto o contradicción entre la improcedencia objetiva de la utilización de estas tarjetas (la ausencia de previsión normativa o contractual a que antes nos hemos referido) y la posible creencia subjetiva, por parte de los detentadores, de la corrección o legalidad (en sentido amplio) o, cuando menos, la autorización de su uso.

Esta primera aproximación permite vislumbrar una doble vertiente en las cantidades dispuestas: desde el punto de vista de los usuarios, el hecho de que el titular de las tarjetas y en definitiva responsable de los pagos (el banco) les autorice su uso, en principio, y con las matizaciones que haremos más adelante, enerva el elemento intelectual consistente en la creencia de que se estaba realizando una utilización o disposición indebida de fondos ajenos.

Trasladada la anterior consideración al ámbito civil, la figura que liminarmente se nos aparece como merecedora de consideración, por su mayor cercanía a la conducta considerada, es la del cobro de lo indebido.

La figura del cobro de lo indebido en su sentido más estricto, como percepción de aquello que no había derecho a cobrar, posiblemente no resulte de aplicación a este caso. Pero en un sentido amplio, desde el punto de vista de lo que el Tribunal Supremo en alguna sentencia (cfr. STS de 14 de junio de 2007) ha denominado "derecho de enriquecimiento", merece la pena considerar si la ausencia de cobertura contractual, estatutaria o normativa de la asignación y utilización de la tarjeta puede fundamentar algún derecho de repulsió por parte de quien indebidamente autorizó su uso.

En este punto, la principal cuestión es si utilizando las máximas de experiencia a las que recurre la jurisprudencia para apreciar la existencia o no de vínculo obligatorio y por consecuencia de obligación restitutoria, cabe apreciar en ambas partes el doble requisito del pago indebido *objetiva y subjetivamente*, que se requiere para declarar la obligación de devolver (cfr. SSTS 31 marzo y 14 de abril de 1998, o 14 de junio de 2007, entre otras).



Pues bien, considerando la apariencia de derecho que pudiera haber generado la puesta a disposición de los beneficiarios de una tarjeta por parte del Banco, no puede dejar de considerarse la circunstancia de que algunos de ellos no la usaron en absoluto, o la usaron en mínima medida, y que alguno incluso procedió a devolver espontáneamente al banco parte de las cantidades dispuestas, lo que pudiera apuntar algún tipo de indicio acerca de la representación psicológica en alguno o algunos de los beneficiarios de la problemática o incorrección, en sentido amplio, del uso de esta tarjeta complementaria.

Sin embargo, ello dicho, forzoso es reconocer que nos movemos en el terreno de la inestabilidad derivada de la falta de elementos probatorios acerca de las circunstancias en que se usaron las tarjetas, su multiplicación en el tiempo y lo variable de su uso. En general, como dice la antes veces citada STS de 14 de junio de 2007 "el Código civil, por razón del peso de la tradición y del arrastre de concepciones doctrinales que han influido en su redacción, se basa en una concepción estricta, y los preceptos contenidos en los artículos 1895 y siguientes exigen, como punto de partida, un acto con función solutoria que además se haya producido con error del solvens". Dicho de otra manera, en función de las singularidades del caso, muy posiblemente sea casi imposible apreciar error -entendido como conciencia de lo indebido del pago- en el *accipiens* (esto es, en los que usaban las tarjetas).

3.2. Disposiciones posteriores a la constitución de BFA/Bankia, que han sido soportadas por este banco.

Trasladando las consideraciones anteriores al uso de tarjetas por Consejeros o Directivos de Bankia, que han supuesto un desembolso para el banco, hay que comenzar señalando que, a diferencia de lo que pudiera suceder en el supuesto de que se hubiese tratado del uso de tarjetas con anterioridad a la creación de Bankia, esto es, por personas vinculadas a Caja Madrid (en cuyo caso seguramente las circunstancias de tipo intelectual o volitivo afectantes a la irregularidad del pago se difuminan notablemente, por su lejanía en el tiempo y por la dificultad de demostrar la conciencia de esa irregularidad), en el caso de las disposiciones hechas tras la creación de Bankia las conclusiones han de ser otras.

En efecto, a propósito de estas disposiciones debemos detenernos en un hecho que, precisamente por su enorme carga psicológica y aún simbólica desde el punto de vista de su relevancia social, sí puede influir en esta apreciación de la existencia de una creencia acerca del carácter indebido del pago por sus beneficiarios.

Se trata, por decirlo con palabras sencillas, de la crisis financiera y del rescate bancario. O, lo que es lo mismo, de la integración de las actividades financieras de una serie de Cajas de Ahorros en Bankia, como nuevo Banco resultante del rescate bancario, de la asunción por el FROB de las muy deterioradas situaciones contables producidas en el pasado y, en definitiva, de los nuevos tiempos que pretendían iniciarse tras el sacrificio sufrido por gran parte de la sociedad española en general y por muchos de los empleados de las entidades financieras, en particular.



HERBERT  
SMITH  
FREEHILLS

En este estado de cosas, caracterizado además por su mayor cercanía en el tiempo, resulta más difícil obviar que la continuación de las tarjetas sin cobertura contractual o estatutaria es muy difícil de justificar en el contexto de austeridad extrema reclamada por la nueva situación. Así las cosas, la creencia psicológica de lo "debido" del pago (esto es, de la licitud de la tarjeta) se debilita notablemente a partir de la creación de Bankia, sobre todo teniendo en cuenta que quienes la disfrutaban en el nuevo Banco ostentaban también -según las informaciones disponibles en el momento de redactar la presente nota- la condición de administradores ejecutivos del Banco. Esto es, tenían al menos teóricamente el poder de ordenar la cancelación de su reparto y al mismo tiempo eran beneficiarios de su uso.

Sobre esta base, parece razonable entender que respecto de todos los titulares o beneficiarios de las tarjetas que se consideran localizados tras la creación de Bankia se debilita notablemente la posible creencia de la licitud de su uso. Si en alguno de ellos concurría la condición de administrador del Banco, este debilitamiento es aún mayor en cuanto que su poder de decisión no era meramente negativo -esto es, abstenerse pasivamente de usar la tarjeta- sino activo, en cuanto podía disponer su cancelación.

Por todo ello, y respecto de los beneficiarios de la tarjeta tras el rescate bancario y la creación de Bankia existiría suficiente fundamento jurídico para que por parte de Bankia se les exija la devolución de lo indebidamente dispuesto. Ello por no concurrir en su caso ninguno de los elementos que pudieran fundamentar una oposición a la restitución por su parte, esto es, la denominada por la tradición romanista *condictio indebiti*.

Y respecto de las personas que autorizaron o consintieron la disposición con cargo a las tarjetas, con independencia de que además las hayan utilizado ellos mismos, se daría además y concurrentemente, junto a la genérica acción indemnizatoria contra los responsables del daño causado, un supuesto de responsabilidad civil de los administradores (cfr. arts. 236 y ss del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital), que daría lugar a una obligación de restitución de lo dispuesto, por ellos o por las personas a quienes hubiesen autorizado.

El plazo general de prescripción para el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los administradores es de cuatro años desde el momento en que el administrador cese en su cargo (art. 949 del CCom).

Dicho lo anterior, para evitar una dualidad de reclamaciones, resulta conveniente y preferible reclamar prioritariamente las cantidades dispuestas tanto a los beneficiarios de las tarjetas con base en el cobro de lo indebido, antes expuesto, como en su caso a Caja Madrid en relación con las cantidades indebidamente soportadas por Bankia, y sólo en su defecto, el ejercicio de una acción de responsabilidad contra los administradores, de más compleja articulación.



Lo anterior se entiende sin perjuicio de que consideremos conveniente poner en conocimiento del FROB los hechos a que nos referimos, a los efectos que puedan resultar oportunos.

#### 4.- Otras consideraciones.

Con la finalidad de completar la consideración de la cuestión desde todas las perspectivas y completar todos los análisis jurídicos, hemos de concluir con el examen de los hechos desde el punto de vista de su posible relevancia jurídico-penal.

Pues bien, desde esta perspectiva es necesario volver sobre las consideraciones realizadas en el apartado 3.1 acerca de la representación de la ilicitud de las disposiciones por los detentadores de las tarjetas, que las recibían de la entidad. Resulta difícil fundamentar la existencia de un posible delito de apropiación indebida por parte de los usuarios de las tarjetas, dado que el perceptor o acreditado verosíblemente podía tener la creencia de que ostentaba un título (operativo o funcional) para utilizar la tarjeta.

La perspectiva es otra si se examina la conducta de quienes autorizaron o acordaron la utilización de las tarjetas.

En el ámbito de los principios o los conceptos abstractos seguramente no cabría descartar *a priori* una eventual posibilidad de un posible delito de administración desleal tanto por parte de los administradores que inicialmente, hace muchos años, adoptaron esta decisión como de los que luego la mantuvieron durante bastante tiempo. Ello dicho, respecto de los primeros (Caja Madrid), que aunque no formen parte del ámbito subjetivo al que se extiende este informe se integran en el proceso decisorio que ha dado lugar a la situación que se considera, hay que señalar que penalmente resultaría muy complicado -seguramente imposible- indagar en el proceso decisorio que desembocó en la autorización de las repetidas tarjetas, cuyo uso se prolongó durante muchos años. La existencia de una decisión *inicial* posiblemente enerve el dolo específico que este tipo penal requiere en los que posteriormente se limitaron a no decidir la retirada de las tarjetas.

Así las cosas, en cuanto a la época y a las personas a las que se refiere este informe (administradores tras la creación de Bankia), hay que considerar los perfiles con que el delito de administración desleal se halla configurado en nuestro Derecho.

El artículo 295 del Código Penal dispone que serán responsables de este delito *"los administradores de hecho o de derecho o los socios de cualquier sociedad constituida o en formación, que en beneficio propio o de un tercero, con abuso de las funciones propias de su cargo, dispongan fraudulentamente de los bienes de la sociedad o contraigan obligaciones a cargo de ésta causando directamente un perjuicio económicamente evaluable a sus socios, depositarios, cuentapartícipes o titulares de los bienes, valores o capital que administren"*.



HERBERT  
SMITH  
FREEHILLS

La conducta típica de acuerdo con este precepto sería la actuación de los administradores consistente en disponer fraudulentamente de los bienes de la sociedad que administran provocando directamente un perjuicio económico en ésta y generando con ello un beneficio para otras personas. Cabe destacar que es requisito esencial para la apreciación de este delito que haya existido quebrantamiento de los deberes de lealtad y fidelidad que presiden la relación de confianza entre los administradores y la sociedad que administran. Y junto con lo anterior se requiere la presencia de dolo, esto es, que exista conocimiento de la ilicitud de la conducta y voluntad de querer llevar a cabo dicha conducta.

Pues bien, en el caso que nos ocupa ya se ha dicho que estamos ante una conducta en apariencia de naturaleza fundamentalmente omisiva, que consiste en tolerar la continuación de un estado de cosas cuyo designio o génesis, en el sentido activo o positivo que exige la norma, sería atribuible a quienes inicialmente pudieran haber tomado la decisión en el seno de Caja Madrid. Dicha conducta la denominamos omisiva, por cuanto no tenemos indicios de que se tratase de una actuación deliberada por los Directivos de Bankia, más allá de tolerar, en cuanto a ellos les afecta, un estado de cosas preexistente.

No resultaría difícil -pero con ello no se arrojaría luz, sino confusión sobre esta cuestión- deferir el posible esclarecimiento de los hechos a la sede judicial penal y que tras una larga y posiblemente estéril instrucción se produjera un pronunciamiento judicial. Sin embargo, por un lado es forzoso afirmar que los Jueces no son órganos consultivos a los que deba deferirse el dictamen de toda cuestión dudosa. Y por otro hay que señalar que un análisis jurídico razonable de los hechos, a la luz de los criterios que la experiencia proporciona, evidencia que el ejercicio genérico de pretensiones punitivas abstractas contra personas indeterminadas y con dudoso fundamento no es la vía más idónea para la correcta defensa de los intereses de una entidad bancaria perjudicada por actuaciones como las que aquí se consideran.

La ausencia de relevancia penal que se advierte, pues, en las conductas reseñadas, aconseja no plantear estos hechos en dicha sede, sino llevar a la jurisdicción civil -en caso de fracaso del intento de recobro extrajudicial de las cantidades- las pretensiones de resarcimiento de este caso.

Por todo lo expuesto, podemos formular las siguientes

### CONCLUSIONES

1ª) Las disposiciones a cargo de las tarjetas que se consideran, llevadas a cabo en el período posterior a la constitución de Bankia, son incardinables en el concepto de cobro de lo indebido y susceptibles de reclamación, primero extrajudicial y



HERBERT  
SMITH  
FREEHILLS

en su caso ante la jurisdicción civil, por Bankia, que se encuentra activamente legitimada para hacer esta reclamación.

2ª) De modo particular, la reclamación de las cantidades deberá ejercitarse prioritariamente respecto de los beneficiarios de las tarjetas, o en su caso a Caja Madrid en relación con las cantidades correspondientes al personal que nunca se integró en Bankia, y sólo en su defecto sería aconsejable, de forma subsidiaria, una acción contra los administradores que consintieron su disposición.

3ª) Con independencia de ello, resulta aconsejable poner en conocimiento del FROB la existencia de este tipo de tarjetas, a los efectos oportunos.

4ª) No se advierte razonablemente relevancia jurídico penal en las conductas o actuaciones consideradas, tanto en cuanto a la disposición de cantidades con cargo a las tarjetas como en lo relativo a su mantenimiento hasta que fueron canceladas.

Madrid, 16 de junio de 2014.

Fdo.: Manuel Rivero González

Herbert Smith Freehills Spain LLP

# Bankia

BANKIA, S.A.	
26 JUN. 2014	
ENTRADA N.º	
SALIDA N.º	82114

Sr. D. Antonio Carrascosa  
 Director General  
 FROB  
 c/ General Perón, 38 - Planta 16  
 28020 - MADRID

FONDO DE REESTRUCTURACIÓN ORDENADA BANCARIA	
26 JUN. 2014	
REGISTRO GENERAL	
ENTRADA	804

Madrid, 25 de junio de 2014

Estimado Sr. Carrascosa:

Adjunto se remite nota sobre actuaciones de auditoría y control ordinarias desarrolladas por parte de Auditoría Interna de la Entidad, así como informe jurídico sobre la cuestión, elaborado por asesor jurídico externo, en relación con determinados Consejeros Ejecutivos y dos Directores Generales de BFA/BANKIA, conforme se listan en el primero de los escritos, así como sobre cantidades dispuestas por cuenta de Caja Madrid indebidamente cargadas a Bankia.

El Banco ha procedido a requerir a las señaladas personas y entidad el reintegro de las cantidades que no sean debidamente justificadas, sin perjuicio de las restantes actuaciones que, en su caso, pudieran resultar procedentes.

Atentamente,



Iñaki Azaola Onaindía  
 Director Corporativo de Auditoría Interna



**INFORME SOBRE LA PERCEPCIÓN DE CANTIDADES EN CONCEPTO DISTINTO DEL RETRIBUTIVO NO JUSTIFICADAS NI CONTRACTUAL NI FUNCIONALMENTE POR PERSONAS VINCULADAS A CAJA MADRID**

El presente informe se elabora a partir de los datos proporcionados por Bankia como consecuencia de la realización de actuaciones de auditoría, sin carácter omnicompreensivo de todos los hechos y circunstancias concurrentes y con la finalidad de propiciar una aproximación jurídica razonable a la vez que detallada a la problemática que analiza.

**1.- Introducción**

A resultas de la realización de actuaciones de auditoría y control ordinarias por parte de los servicios competentes de Bankia, se ha venido en conocimiento de la percepción o disposición, sin respaldo contractual conocido, de una serie de cantidades por parte de personas vinculadas en su día con Caja Madrid, mediante la utilización de tarjetas de crédito que no se hallaban destinadas o afectas al desarrollo de tareas al servicio de la entidad que estuviera previsto contractual o estatutariamente a favor de los beneficiarios.

Las disposiciones con cargo a las mencionadas tarjetas que ahora se consideran siempre han sido soportadas por Caja Madrid, antes de la constitución de Bankia y de la consiguiente asunción por ésta de la actividad financiera de la primera, y con posterioridad con carácter general, bien por la Caja o por la Fundación de carácter especial que la sucedió. Las disposiciones de tarjetas emitidas por Caja Madrid en relación con los detentadores de las mismas vinculados a la Caja y soportadas indebidamente por Bankia también serán objeto de consideración en este informe.

A la vista de las anteriores circunstancias, Bankia nos ha solicitado un análisis de la relevancia jurídica de tales disposiciones así como del modo de proceder, supuesto que las mismas no han comportado directamente obligaciones de pago para Bankia, salvo en un caso y por cuantía aproximada de 43.900 euros correspondientes al primer trimestre de 2011, por parte de Directivos de Caja Madrid no integrados en las plantillas de BFA/Bankia.

**2.- Hechos relevantes**

Las disposiciones de cantidades a que se refiere la presente nota se han instrumentado en todos los casos mediante la utilización de tarjetas de crédito facilitadas y gestionadas por la Dirección General Financiera y de Riesgos de Caja Madrid al margen de la unidad competente con carácter ordinario (Departamento de Recursos Humanos de la entidad).

Realizadas las oportunas indagaciones, no se han encontrado preceptos estatutarios o reglamentarios, disposiciones contractuales o acuerdos formalizados ni órdenes o decisiones adoptadas por ningún órgano directivo en las que encuentre



HERBERT  
SMITH  
FREEHILLS

soporte o sustento la existencia y la operativa de estas tarjetas. Por lo mismo, tampoco se encuentra regulado por el área responsable de personal o recursos humanos de la entidad, ni esta área disponía de un elenco o relación de titulares o detentadores de estas tarjetas. En cualquier caso, los detentadores han sido determinados Consejeros y Directivos de Caja Madrid relacionados en el informe de auditoría interna.

### 3.- Consideraciones Jurídicas.

#### 3.1.- Planteamiento.

La inexistencia de soporte contractual o normativo al uso de estas tarjetas ha de ponerse en conexión con la circunstancia de que fue la propia Caja la que las proporcionó a los usuarios. Ello genera un aparente conflicto o contradicción entre la improcedencia objetiva de la utilización de estas tarjetas (la ausencia de previsión normativa o contractual a que antes nos hemos referido) y la posible creencia subjetiva, por parte de los detentadores, de la corrección o legalidad (en sentido amplio) o, cuando menos, la autorización de su uso.

Esta primera aproximación permite vislumbrar una doble vertiente en las cantidades dispuestas: desde el punto de vista de los usuarios, el hecho de que el titular de las tarjetas y en definitiva responsable de los pagos (la Caja) les autorice su uso, en principio, y con las matizaciones que haremos más adelante, enerva el elemento intelectual consistente en la creencia de que se estaba realizando una utilización o disposición indebida de fondos ajenos.

Trasladada la anterior consideración al ámbito civil, la figura que liminarmente se nos aparece como merecedora de consideración, por su mayor cercanía a la conducta considerada, es la del cobro de lo indebido.

La figura del cobro de lo indebido en su sentido más estricto, como percepción de aquello que no había derecho a cobrar, posiblemente no resulte de aplicación a este caso. Pero en un sentido amplio, desde el punto de vista de lo que el Tribunal Supremo en alguna sentencia (cfr. STS de 14 de junio de 2007) ha denominado "derecho de enriquecimiento", merece la pena considerar si la ausencia de cobertura contractual, estatutaria o normativa de la asignación y utilización de la tarjeta puede fundamentar algún derecho de repetición por parte de quien indebidamente autorizó su uso.

En este punto, la principal cuestión es si utilizando las máximas de experiencia a las que recurre la jurisprudencia para apreciar la existencia o no de vínculo obligatorio y por consecuencia de obligación restitutoria, cabe apreciar en ambas partes el doble requisito del pago indebido *objetiva y subjetivamente*, que se requiere para declarar la obligación de devolver (cfr. SSTS 31 marzo y 14 de abril de 1998, o 14 de junio de 2007, entre otras).

Pues bien, considerando la apariencia de derecho que pudiera haber generado la puesta a disposición de los beneficiarios de una tarjeta por parte de la Caja, no



HERBERT  
SMITH  
FREEHILLS

puede dejar de considerarse la circunstancia de que algunos de ellos no la usaron en absoluto, o la usaron en mínima medida, y que alguno incluso procedió a devolver espontáneamente al banco parte de las cantidades dispuestas, lo que pudiera apuntar algún tipo de indicio acerca de la representación psicológica en alguno o algunos de los beneficiarios de la problemática o incorrección, en sentido amplio, del uso de esta tarjeta complementaria.

Sin embargo, ello dicho, forzoso es reconocer que nos movemos en el terreno de la inestabilidad derivada de la falta de elementos probatorios acerca de las circunstancias en que se usaron las tarjetas, su multiplicación en el tiempo y lo variable de su uso. En general, como dice la antes veces citada STS de 14 de junio de 2007 "el Código civil, por razón del peso de la tradición y del arrastre de concepciones doctrinales que han influido en su redacción, se basa en una concepción estricta, y los preceptos contenidos en los artículos 1895 y siguientes exigen, como punto de partida, un acto con función solutoria que además se haya producido con error del solvens". Dicho de otra manera, en función de las singularidades del caso, muy posiblemente sea casi imposible apreciar error -entendido como conciencia de lo indebido del pago- en el *actipens* (esto es, en los que usaban las tarjetas).

### 3.2. Disposiciones anteriores a la integración del balance de Caja Madrid en Bankia

Trasladando las consideraciones anteriores al uso de tarjetas por miembros del Consejo o directivos de Caja Madrid, hay que comenzar señalando en primer lugar que Bankia no se encuentra activamente legitimada para el ejercicio de tales acciones respecto de las disposiciones anteriores al mes de diciembre de 2010 (momento de constitución de Bankia), por cuanto no son los balances de esta entidad los llamados a soportar el quebranto económico producido por el uso de las tarjetas que consideramos, dado que Bankia los asume contablemente *ab initio* en el estado en que ya se encontraban cuando se constituyó. Es decir, el quebranto ya se habría recogido -en su caso- en el balance que asumió Bankia en la indicada fecha.

En efecto, en este punto hay que hacer referencia a la transformación de la Caja de Ahorros "Caja Madrid" en Fundación de carácter especial, a tenor de la Ley de la Comunidad de Madrid 1/2011, de 14 de enero, por la que se adapta la Ley 4/2003, de 11 de marzo, de Cajas de Ahorro de la Comunidad de Madrid al Real Decreto-Ley 11/2010, de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorros. Como esta transformación implica una continuación en la personalidad jurídica (segregada la actividad financiera de la benéfico-social), la fundación de carácter especial Caja Madrid, subrogada en la personalidad jurídica de Caja Madrid, será la activamente legitimada para estudiar y en su caso plantear el ejercicio de las posibles acciones de reintegración a que pueda dar lugar el uso de las tarjetas que venimos considerando.

Esta legitimación de la Fundación Caja Madrid se extenderá también a los supuestos de disposiciones realizadas con posterioridad a la creación de Bankia pero



HERBERT  
SMITH  
FREEHILLS

que, incluso en tal período temporal, hayan sido o debieran haber sido soportadas por la Fundación, por corresponder a disposiciones efectuadas por directivos de la Caja que no se integraron en la plantilla de Bankia con anterioridad a la fecha de perfección de la integración patrimonial de los activos de la Caja en BFA/Bankia o corresponder a disposiciones anteriores a 2.011.

En cualquier caso, y dicho sea esto con el limitado material fáctico de que se dispone y a reservas de un más detenido estudio, con independencia de la cuestión de la legitimación, parece difícil intentar con éxito el ejercicio de acciones restitutorias respecto de las disposiciones anteriores a la integración del balance de Caja Madrid en Bankia, pues dado el tiempo transcurrido no será menor el obstáculo derivado de la dificultad de profundizar en las concretas circunstancias de tipo intelectual o volitivo a que antes nos referíamos.

No obstante, y con independencia de ello, en relación con estas disposiciones llevadas a efecto con anterioridad a la constitución de Bankia, parece oportuno dar traslado de las mismas al FROB a los efectos oportunos.

4.- Otras consideraciones.

Con la finalidad de completar la consideración de la cuestión desde todas las perspectivas y completar todos los análisis jurídicos, hemos de concluir con el examen de los hechos desde el punto de vista de su posible relevancia jurídico-penal.

Pues bien, desde esta perspectiva es necesario volver sobre las consideraciones realizadas en el apartado 3.1 acerca de la representación de la ilicitud de las disposiciones por los detentadores de las tarjetas, que las recibían de la entidad. Resulta difícil fundamentar la existencia de un posible delito de apropiación indebida por parte de los usuarios de las tarjetas, dado que el perceptor o acreditado verosíblemente podía tener la creencia de que ostentaba un título (operativo o funcional) para utilizar la tarjeta.

La perspectiva es otra si se examina la conducta de quienes autorizaron o acordaron la utilización de las tarjetas.

En el ámbito de los principios o los conceptos abstractos seguramente no cabría descartar *a priori* una eventual posibilidad de un posible delito de administración desleal tanto por parte de los administradores que inicialmente, hace muchos años, adoptaron esta decisión como de los que luego la mantuvieron durante bastante tiempo. Ello dicho, respecto de los directivos de Caja Madrid, hay que señalar que penalmente resultaría muy complicado -seguramente imposible- indagar en el proceso decisorio que desembocó en la autorización de las repetidas tarjetas, cuyo uso se prolongó durante muchos años. La existencia de una decisión *inicial* posiblemente enerve el dolo específico que este tipo penal requiere en los que posteriormente se limitaron a no decidir la retirada de las tarjetas.



HERBERT  
SMITH  
FREEHILLS

El artículo 295 del Código Penal dispone que serán responsables de este delito "los administradores de hecho o de derecho o los socios de cualquier sociedad constituida o en formación, que en beneficio propio o de un tercero, con abuso de las funciones propias de su cargo, dispongan fraudulentamente de los bienes de la sociedad o contraigan obligaciones a cargo de ésta causando directamente un perjuicio económicamente evaluable a sus socios, depositarios, cuentaparticipes o titulares de los bienes, valores o capital que administran".

Así las cosas, la conducta típica de acuerdo con este precepto sería la actuación de los administradores consistente en disponer fraudulentamente de los bienes de la sociedad que administran provocando directamente un perjuicio económico en ésta y generando con ello un beneficio para otras personas. Cabe destacar que es requisito esencial para la apreciación de este delito que haya existido quebrantamiento de los deberes de lealtad y fidelidad que presiden la relación de confianza entre los administradores y la sociedad que administran. Y junto con lo anterior se requiere la presencia de dolo, esto es, que exista conocimiento de la ilicitud de la conducta y voluntad de querer llevar a cabo dicha conducta.

Pues bien, en el caso que nos ocupa ya se ha dicho que no estamos en condiciones de determinar cómo y por quién se tomaron las decisiones iniciales en el seno de Caja Madrid, lo que en cualquier caso deberá dilucidar la entidad activamente legitimada para ello (la Fundación de carácter especial Caja Madrid)

Dicho sea con ánimo de considerar todos los posibles puntos de vista, hay que añadir que no resultaría difícil -pero con ello no se arrojaría luz, sino confusión sobre esta cuestión- deferir el posible esclarecimiento de los hechos a la sede judicial penal y que tras una larga y posiblemente estéril instrucción se produjera un pronunciamiento judicial. Sin embargo, por un lado es forzoso afirmar que los Jueces no son órganos consultivos a los que deba deferirse el dictamen de toda cuestión dudosa. Y por otro hay que señalar que un análisis jurídico razonable de los hechos, a la luz de los criterios que la experiencia proporciona, evidencia que el ejercicio genérico de pretensiones punitivas abstractas contra personas indeterminadas y con dudoso fundamento no es la vía más idónea para la correcta defensa de los intereses de una entidad bancaria perjudicada por actuaciones como las que aquí se consideran.

La ausencia de relevancia penal que se advierte, pues, en las conductas reseñadas, aconseja no plantear estos hechos en dicha sede, sino llevar a la jurisdicción civil -en caso de fracaso del intento de recobro extrajudicial de las cantidades- las pretensiones de resarcimiento de este caso:

Por todo lo expuesto, podemos formular las siguientes



HERBERT  
SMITH  
FREEHILLS

## CONCLUSIONES

1ª) Bankia no se encuentra legitimada activamente, por no haber soportado el pago de las disposiciones, respecto de los gastos realizados con las tarjetas que se consideran con anterioridad a la constitución de Bankia. El sujeto legitimado activamente será la Fundación de carácter especial Caja Madrid, subrogada en la personalidad jurídica de Caja Madrid.

2ª) Las disposiciones a cargo de las tarjetas que se consideran, llevadas a cabo en el periodo anterior a la constitución de Bankia, son difícilmente incardinables en el concepto jurídico de cobro de lo indebido, generador de una obligación de restitución, con independencia de que pueda haberse producido una situación de enriquecimiento injusto que pueda dar lugar al ejercicio de las acciones oportunas.

3ª) Con independencia de ello, resulta aconsejable poner en conocimiento del FROB la existencia de este tipo de tarjetas, a los efectos oportunos.

4ª) A los efectos de la primera de las conclusiones expuestas, deberán comunicarse las circunstancias analizadas en el presente informe a la Fundación Caja Madrid, a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de junio de 2014.

Fdo.: Manuel Rivero González

Herbert Smith Freehills Spain LLP

# **Revisión Tarjetas Caja Madrid**

**Bankia**

Auditoría de Servicios Centrales

FECHA DE CREACIÓN  
25 Junio 2014

# ► Índice

## 1. INTRODUCCIÓN

## 2. HECHOS OBSERVADOS

2.1 Gestión de tarjetas

2.2 Inventario de contratos

2.3 Identificación del colectivo

2.4 Registro contable

2.5 Facturación

2.6 Análisis de movimientos 2003 - 2012

## 3. CONCLUSIONES

## ANEXO I. FACTURACIÓN 2003 - 2012

## 1. Introducción

### Objetivos

- Identificación y análisis de las tarjetas de crédito emitidas al margen del circuito establecido con carácter general y ordinario en el Banco, pertenecientes a Consejeros y Directivos de Caja Madrid.

### Alcance

- Identificación de las principales fuentes de información que recogen los datos de la operativa de tarjetas de crédito en las aplicaciones corporativas.
- Revisión de la gestión de tarjetas y obtención del inventario de contratos.
- Identificación del colectivo y obtención del inventario de tarjetas.
- Registro contable.
- Análisis de movimientos y facturación.

### Limitaciones

- La información disponible en tablas de almacén anterior a 2003, es parcial, no estando informados en las tarjetas canceladas, entre otros, el número de contrato o la cuenta de cargo.
- Debido al volumen de datos, la información de tarjetas de crédito se encuentra recogida en los registros históricos de la entidad. Se ha realizado una petición informática para recuperar toda la información que conste en dichos registros, si bien, no se ha podido recuperar la información correspondiente a los movimientos de febrero de 2009.

## 2. Hechos Observados

### 2.1 Gestión de tarjetas

Se ha detectado que existieron tarjetas de crédito emitidas al margen del circuito establecido con carácter general y ordinario en el Banco, pertenecientes a Consejeros (miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control) y determinados Directivos de Caja Madrid (ver Anexo I) gestionadas por *D. Ildefonso Sánchez Barcoj* (miembro del Comité de Dirección de Caja Madrid.)

Según se ha verificado, la gestión de estas tarjetas, se realizaba y gestionaba de forma separada al resto de tarjetas de empresa de la Entidad.

Las comunicaciones sobre la concesión de nuevas tarjetas o modificaciones de límites asociados a las mismas, eran gestionadas a través de las secretarías de *D. Ildefonso Sánchez Barcoj*, quienes dirigían estas peticiones al Departamento de Tarjetas.

## 2. Hechos Observados

### 2.2 Inventario de Contratos

Detalle de contratos de tarjetas de crédito de Caja Madrid identificados en este ámbito:

nº	nº Contrato	Tipo Producto	Fecha Alta	Colectivo	Cuenta Contable
1	2038006912974	<i>Business Plata EMV</i>	04/09/2002	Consejo Administración y Comisión de Control	6.192,02 "Gastos de Órganos de Gobierno"
2	2038006873726	<i>Business Oro EMV</i>	03/05/1994	Consejeros Ejecutivos y Directivos	6.691,10 "Tratamiento Administrativo Circular 50/99"

Estos contratos tenían como cuenta de liquidación asociada, la cuenta nº 2038\_0600\_91\_6000000084. Las liquidaciones de tarjetas a pagar en esta cuenta eran aplicadas y registradas manualmente por el Área de Contabilidad.

## 2. Hechos Observados

### 2.3 Identificación tarjetas

El siguiente cuadro detalla el número de personas que poseían tarjetas de crédito identificadas en este ámbito para el período enero 2003 a mayo 2012:

COLECTIVO	Nº PERSONAS CON TARJETA
<i>Consejo Administración y Comisión Control Caja Madrid</i>	65
<i>Consejeros Ejecutivos y Directivos Caja Madrid</i>	21
<b>TOTAL</b>	<b>86</b>

## 2. Hechos Observados

### 2.4 Registro Contable

El siguiente cuadro resume los importes contabilizados por gastos de estas tarjetas en el periodo **1999-2012**:

Colectivo	Cuenta Contable	Imputación (importe en miles de euros) Caja Madrid
CONSEJO ADMINISTRACIÓN/ COMISIÓN CONTROL	6.192,02 "Gastos de Órganos de Gobierno"	8.964,2
	Total	8.964,2
CONSEJEROS EJECUTIVOS Y DIRECTIVOS	6.691,10 "Tratamiento Administrativo Circular 50/99"	6.285,1
	Total	6.285,1
TOTAL GENERAL		15.249,3

## 2. Hechos Observados

### 2.5 Facturación

#### *Datos Facturación 2003 - 2012*

Debido al volumen de datos, la información de tarjetas de crédito se encuentra recogida en los registros históricos de la entidad, que conservan datos desde el ejercicio 2003.

El siguiente cuadro detalla los importes facturados por estas tarjetas abonados entre los ejercicios 2003 - 2012:

COLECTIVO	FACTURACIÓN ANUAL (Miles €)										TOTAL (Miles €)
	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011 <sup>(1)</sup>	2012 <sup>(1)</sup>	
CONSEJO ADMINISTRACIÓN Y COMISIÓN CONTROL CAJA MADRID	543,0	493,4	596,2	713,9	818,0	961,4	968,5	964,2	1.066,7	92,2	7.217,5
CONSEJEROS EJECUTIVOS Y DIRECTIVOS CAJA MADRID	527,7	507,8	549,9	637,1	619,3	614,1	658,4	466,4	43,9	0,0	4.624,6
<b>TOTAL</b>	<b>1.070,7</b>	<b>1.001,2</b>	<b>1.146,1</b>	<b>1.351,0</b>	<b>1.437,3</b>	<b>1.575,5</b>	<b>1.626,9</b>	<b>1.430,6</b>	<b>1.110,6</b>	<b>92,2</b>	<b>11.842,1</b>

<sup>(1)</sup> Ver facturación correspondiente registrada erróneamente en Bankia en página 10.

En el **Anexo I** del presente informe se recoge el detalle del gasto por persona.

## 2. Hechos Observados

### 2.5 Facturación

#### *Consejo de Administración y Comisión de Control*

En la revisión de estas tarjetas se ha detectado:

- Para 6 Consejeros, han sido **renovadas tarjetas con posterioridad al cese** en el cargo como miembro del Consejo de Administración o la Comisión de Control. El período durante el que se han realizado movimientos varía entre 1 y 3 meses.
- 22 Consejeros han realizado **movimientos con posterioridad al cese** en el cargo como miembro del Consejo de Administración o la Comisión de Control. El período durante el que se han realizado movimientos varía entre 1 y 8 meses.

## 2. Hechos Observados

### 2.5 Facturación

#### *Consejeros y Directivos Caja Madrid*

Se han identificado **20 personas** que poseían tarjetas de crédito identificadas en este ámbito para el período enero 2011 a mayo 2012, cuya facturación, que asciende a **47,7 miles de euros**, ha sido abonada por Bankia.

Se trataba de determinados Consejeros y Directivos de Caja Madrid que poseían tarjetas de crédito emitidas por Caja Madrid (ver Anexo I):

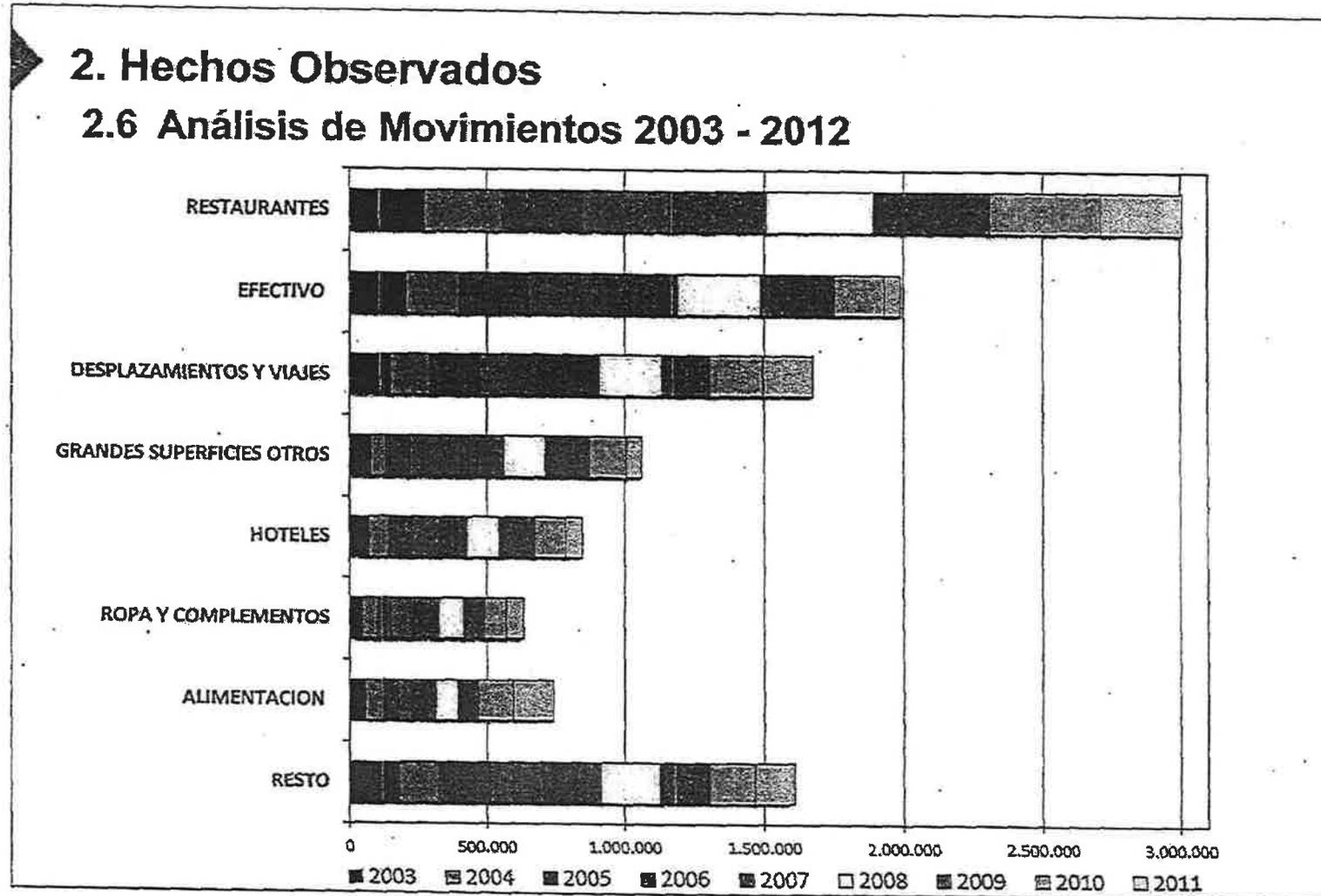
- 15 Consejeros de Caja Madrid (\*)
- 3 Directivos de Caja Madrid que nunca fueron plantilla de Bankia. (\*\*)
- 1 Directivo empleado de Fundación Caja Madrid que nunca fue plantilla de Bankia. (\*\*)
- 1 Directivo causó baja en Caja Madrid Cibeles el 10/11/10, pasando en ese momento a Caja Madrid como jubilado parcial. (\*\*)

(\*) Corresponden a movimientos realizados en el período 26/12/11 a 26/01/12 que fueron registrados erróneamente en Bankia.

(\*\*) Los gastos asociados a las citadas tarjetas facturados en 2011 y correspondientes al período noviembre 2010 a marzo 2011, figuran contablemente en Bankia, ya que cuando se realizó la segregación contable entre ambas entidades, con fecha de efecto 1 de enero de 2011, no fueron imputados a Caja Madrid.

## 2. Hechos Observados

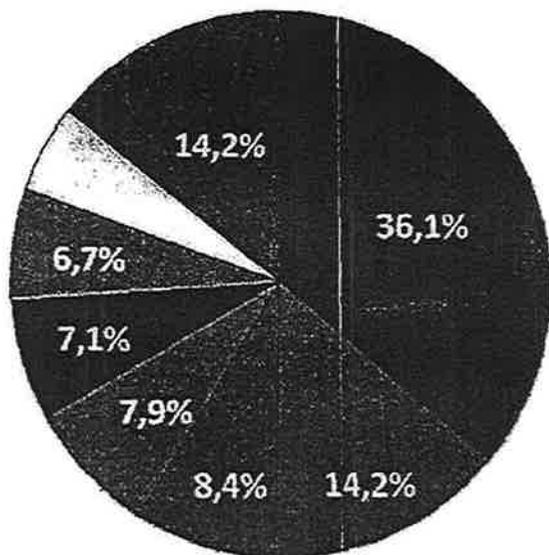
### 2.6 Análisis de Movimientos 2003 - 2012



## 2. Hechos Observados

### 2.6 Análisis de Movimientos 2003 - 2012

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMISIÓN DE CONTROL**



■ RESTAURANTES

■ DESPLAZAMIENTOS Y VIAJES ■ ALIMENTACION

■ GRANDES SUPERFICIES

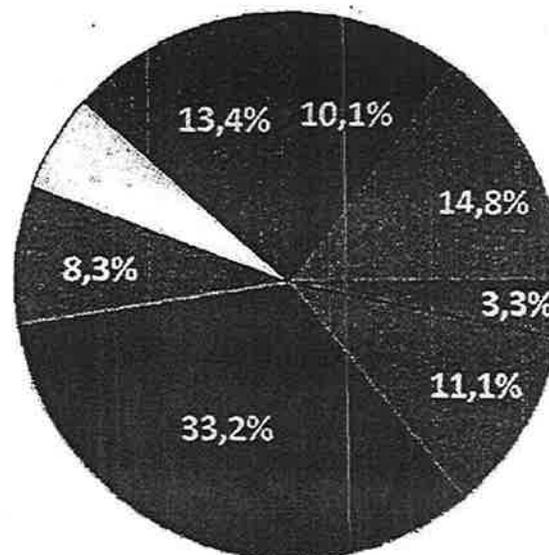
■ EFFECTIVO

■ HOTELES

□ ROPA Y COMPLEMENTOS

■ RESTO

**CONSEJEROS EJECUTIVOS Y DIRECTIVOS**



### 3. Conclusiones

Del resultado de las distintas pruebas y procedimientos de Auditoría aplicados se obtienen las siguientes conclusiones.

- Se ha detectado que existieron tarjetas de crédito emitidas al margen del circuito establecido con carácter general y ordinario en el Banco, pertenecientes a Consejeros y determinados Directivos de Caja Madrid gestionadas por *D. Ildefonso Sánchez Barcoj*. Se desconocen los criterios de asignación de tarjetas, límites, gastos autorizados, etc.
- **Miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control (2003-2012)**
  - Se han identificado **65** personas en el período analizado que contaban con tarjetas identificadas en este ámbito.
  - El gasto por facturación registrado en **Caja Madrid** ascendió a **7.213,7 miles de euros**.
  - Según la información disponible, **28 Consejeros** han realizado movimientos con **posterioridad al cese** en el cargo. El período durante el que se han realizado movimientos varía entre 1 y 8 meses.
  - Se han identificado **15** personas de este colectivo que contaban con tarjeta, cuyo gasto por la facturación del mes de febrero 2012, correspondiente a movimientos realizados en el período 26/12/11 a 26/01/12 por importe de **3,8 miles de euros**, fueron registrados erróneamente en **Bankia**. (Ver Anexo I C)

### 3. Conclusiones

- **Consejeros Ejecutivos y Directivos (2003-2010)**
  - Del análisis realizado y con la información disponible hasta el momento, se desprende que las disposiciones y gastos realizados se registraban contablemente en una cuenta de gasto utilizada al efecto, cuyo título y conceptos registrados no permiten identificar la naturaleza de los apuntes contabilizados.
  - Se han identificado **21 personas** en el período analizado, que contaban con tarjetas identificadas en este ámbito.
  - El gasto por facturación registrado ascendió a **4.580,7 miles de euros en Caja Madrid.**

### 3. Conclusiones

- **Consejeros Ejecutivos y Directivos (2011-2012)**
  - Se han identificado **5 personas** que poseían tarjetas de crédito identificadas en este ámbito para el período enero 2011 a mayo 2012, cuya facturación ha sido abonada por Bankia (ver Anexo I D):
    - 3 Directivos de Caja Madrid que nunca fueron plantilla de Bankia.
    - 1 Directivo empleado de Fundación Caja Madrid que nunca fue plantilla de Bankia.
    - 1 Directivo empleado de Caja Madrid Cibeles, que pasó a ser jubilado parcial de Caja Madrid el 10/11/10.

Los gastos asociados a las citadas tarjetas figuran contablemente en Bankia, ya que cuando se realizó la segregación contable entre ambas entidades, con fecha de efecto 1 de enero de 2011, no fueron imputados a Caja Madrid.

- El gasto por facturación registrado en **Bankia** ascendió a **43,9 miles de euros**.

**ANEXO I. FACTURACIÓN 2003 – 2012****A. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMISIÓN DE CONTROL (1/3).**

nº	NOMBRE	FACTURACIÓN ANUAL (Miles €)										TOTAL (Miles €)	Media Anual
		2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012		
1	MORAL SANTIN, JOSE ANTONIO	28,9	28,1	41,8	45,1	53,6	68,9	68,3	53,1	63,0	5,7	456,5	45,7
2	DE LA MERCED MONGE, MARIA MERCEDES	19	21,1	25,7	38,3	45,8	32,4	37,9	39,7	26,5	1,5	287,9	28,8
3	BAQUERO NORIEGA, FRANCISCO				13,8	37,1	59,7	49,3	42,5	64,0		266,4	38,1
4	RODRIGUEZ-PONGA SALAMANCA, ESTANISLAO				10,3	42,9	37,0	53,6	47,3	57,4	6,9	255,4	36,5
5	ROMERO LAZARO, ANTONIO	14,3	14,7	31,7	32,1	39,9	58,6	49,9	10,8			252,0	31,5
6	ABEJAS JUAREZ, PABLO				8,7	47,3	49,0	34,3	51,4	52,4	3,6	246,7	35,2
7	CRUZ ORIVE, RUBEN	16,7	19,7	23,2	23,8	27,3	28,7	31,5	31,8	30,0	1,0	233,7	23,4
8	ARAUJO SERRANO, MIGUEL ANGEL	18,7	21,1	19,6	20,6	24,8	26,5	29,1	24,2	25,7	2,6	212,9	21,3
9	ROMERO DE TEJADA Y PICATOSTE, RICARDO	19,5	14,6	15,3	18,1	16,8	42,6	29,5	27,0	26,5	2,3	212,2	22,9
10	RIVA AMEZ, JOSE-MARIA DE LA	18,6	11,8	20,6	26	22,2	26,0	23,2	28,4	28,9	3,2	208,9	20,9
11	DE NAVASQUES COBIAN, IGNACIO	12,6	14,9	17,8	22,4	22,5	27,6	25,6	24,6	24,6	2,4	195,0	19,5
12	REY DE VIÑAS SANCHEZ-MAJESTAD, ANTONIO	15,7	16,1	19,3	19,1	23,9	23,3	21,7	20,6	26,2	5,6	191,5	19,1
13	ESPINAR GALLEGO, RAMON	27,3	26,8	19,8	20,0	24,0	26,2	25,4	8,9			178,4	22,3
14	CAMARA EGUINOVA, ANTONIO	2,3	13,7	14,9	22,9	21,6	28,5	23,0	23,4	23,3	4,4	178,0	23,3
15	FERNANDEZ NORNIELLA, JOSE MANUEL				2,7	17,3	27,0	26,4	38,7	59,4	3,9	175,4	22,4
16	CAFRANGA CAVESTANY, MARIA CARMEN	1,3	13,6	14,5	19	23,9	25,7	24,6	26,7	22,9	3,0	175,2	17,5
17	MIGUEL SANCHEZ, JAVIER DE	19,6	19,3	20,8	22	23,3	26,3	31,7	9,7			172,7	21,6
18	GOMEZ DEL PULGAR PERALES, ANGEL EUGENIO	1,7	14,5	14,0	20,9	27,3	26,2	28,9	16,2			149,7	18,7
19	BEÑITO VALENCIANO, RODOLFO	0,7	11,9	21,1	19,2	23,9	28,4	25,6	9,8			140,6	17,6
20	RECARTE GARCIA ANDRADE, ALBERTO	16,9	12,8	17,8	15,3	25,5	19,4	22,9	9,3			139,9	17,5
21	ARTETA VICO, JOSE MARIA	2,0	17,2	19,4	19,9	23,0	22,2	25,5	9,8			139,0	17,4
22	MARCOS GUERRERO, GUILLERMO RICARDO	9,6	10,5	11,5	12,7	15,9	17,6	17,0	16,6	21,5	0,7	133,6	13,9
23	PEDROCHE NIETO, JESUS	0,2	1,9	5,8	10,7	14,1	22,9	28,2	22,6	23,9	1,9	132,2	13,2
24	MARTIN PASCUAL, GONZALO	2,1	12,3	17,5	20,9	24,2	22,0	20,8	9,9			129,7	16,2
25	GOMEZ CASTAÑEDA, JUAN	0,0	0,0	0,0	6,0	24,0	23,9	24,2	22,7	23,6	3,7	128,1	18,3

Fuente: Departamento Tarjetas.

**ANEXO I. FACTURACIÓN 2003 – 2012****A. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMISIÓN DE CONTROL (2/3)**

nº	NOMBRE	FACTURACIÓN ANUAL (Miles €)										TOTAL (Miles €)	Media Anual
		2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012		
26	MOURE BOURIO, FRANCISCO JOSE	29,5	27,3	30,8	34,2	5,5						127,3	25,5
27	PEREZ FERNANDEZ, FRANCISCO JOSE	1,7	17,8	17,5	16,2	18,0	25,8	21,8	3,8			122,6	15,3
28	ROJO IZQUIERDO, MERCEDES				5,6	20,2	22,4	18,0	24,0	23,4	5,7	119,3	18,0
29	BUGIDOS GARAY, PEDRO	15,3	26,2	31,1	32,7	4,0						109,3	21,8
30	ABEJON RESA, MIGUEL ANGEL	8,6	5,6	6,1	6,3	10,6	13,9	12,6	15,4	28,5	1,7	109,3	9,9
31	AZCONA OLONDRIZ, JUAN JOSE	7,4	9,9	8,1	11,5	11,5	16,7	13,7	11,5	8,4	0,6	99,3	9,9
32	GOMEZ MORENO, JORGE								41,8	51,3	5,1	98,2	32,7
33	DIAZ FERRAN, GERARDO	0,0	0,0	0,6	2,0	0,0	27,3	64,1	0,0			94,0	23,5
34	TORRES POSADA, RAFAEL EDUARDO	33,9	9,0	16,8	20,7	1,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	82,3	16,5
35	CERON ESCUDERO, CANDIDO						20,2	28,3	28,6	2,1		79,2	15,8
36	SERRANO ANTON, FERNANDO	13,2	2,6			21,9	21,8	14,4	4,7			78,6	13,1
37	BEDIA PEREZ, PEDRO	1,7	1,6	2,2	2,5	7,3	12,1	13,4	15,6	18,0	3,8	78,2	7,8
38	COUCEIRO OJEDA, ALEJANDRO	17,2	18,4	20,5	14,1							70,2	17,5
39	FERNANDEZ YRUEGAS MORO, DARIO	14,6	14,3	18,9	22,0	0,0						69,8	17,5
40	BUENAVENTURA ZABALA, JOSE MARIA		6,3	11,8	22,4	22,5	0,0					63,0	15,7
41	ACOSTA CUBERO, JOSE	15,8	1,8						19,9	22,2	2,6	62,3	12,5
42	GÜTIERREZ MOLINER, BELTRAN								22,1	35,9		58,0	19,3
43	BLASCO BOSQUED, LUIS								14,0	37,6		51,6	17,2
44	FERNANDEZ DEL RIO FERNANDEZ, JOSE M.	20,3	7,0	12,7	7,8	0,0						47,8	11,9
45	ALVAREZ GAYOL, MARIA ENEDINA								22,8	23,6	0,6	47,0	15,7
46	IRANZO MARTIN, JUAN EMILIO								17,4	28,9	0,5	46,8	15,6
47	CORSINI FREESE, MIGUEL								18,0	27,9	0,8	46,7	15,6
48	SANCHEZ CARLOS, SANTIAGO JAVIER								16,4	27,4	2,6	46,4	15,5
49	MARTINEZ CASTRO, JOSE RICARDO								13,1	31,0	0,1	44,2	14,7
50	FERNANDEZ ALVAREZ, ARTURO LUIS								14,2	16,0	7,1	37,3	12,4

Fuente: Departamento Tarjetas.

**ANEXO I. FACTURACIÓN 2003 – 2012****A. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMISIÓN DE CONTROL (3/3)**

nº	NOMBRE	FACTURACIÓN ANUAL (Miles €)										TOTAL (Miles €)	Media Anual
		2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012		
51	RODRIGUEZ GONZALEZ, MANUEL JOSE									37,1		37,1	37,1
52	ZAPATERO GOMEZ, VIRGILIO								21,9	14,1	0	36,0	12,0
53	VARELA DIAZ, IGNACIO			15,9	19,8	0,0						35,7	17,9
54	LOPEZ MADRID, FRANCISCO JAVIER								8,5	23,6	2,7	34,8	11,6
55	PRADILLO MORENO DE LA SANTA, RAFAEL	24,9	3,7									28,6	14,3
56	GARCIA PONTES, JOAQUIN	19	2,1									21,1	10,6
57	RIO GARCIA DE SOLA, IGNACIO DEL	16,1	4,9	0,0								21,0	10,5
58	MUÑIZ DE LAS CUEVAS, MIGUEL	8,8	8,8	3,2								20,8	7,0
59	MORENO FLORES, GABRIEL MARIA				0,3	2,6	4,7	4,1	3,1	5,4	0,2	20,4	2,9
60	RIZALDOS GONZALEZ, ANGEL	1,0	5,9	7,9	5,3	0,0						20,1	5,0
61	NIETO ANTOLINOS, JOSE	16,2	3,6									19,8	9,9
62	CABALLERO DOMINGUEZ, JOSE	19,8										19,8	19,8
63	ACERO BENEDICTO, JOSE-LUIS	10,2	0,0									10,2	10,2
64	RABAGO JUAN ARACIL, JORGE								1,6	4,5	1,9	8,0	2,7
65	SANCHEZ ACAL, FELIX MANUEL	0,0	0,0	0,0								0,0	0,0
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>543,0</b>	<b>493,4</b>	<b>596,2</b>	<b>713,9</b>	<b>818,0</b>	<b>961,4</b>	<b>968,5</b>	<b>964,2</b>	<b>1.066,7</b>	<b>88,4</b>	<b>7.213,7</b>	

Fuente: Departamento Tarjetas.

**ANEXO I. FACTURACIÓN 2003 – 2012****B. CONSEJEROS EJECUTIVOS Y DIRECTIVOS**

nº	NOMBRE	FACTURACIÓN ANUAL (Miles €)										TOTAL (Miles €)	Media Anual
		2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012		
1	BLESA DE LA PARRA, MIGUEL	52,3	53,5	58,5	67,8	64,9	55,7	65,0	19,0			436,7	54,6
2	RATO FIGAREDO, RODRIGO DE								44,2			44,2	44,2
3	SANCHEZ BARCOJ, ILDEFONSO JOSE	35,2	49,7	57,4	60,4	50,7	77,5	81,7	71,5			484,2	60,5
4	MORADO IGLESIAS, RICARDO	40,0	41,8	53,8	54,7	64,3	65,1	67,1	61,5			448,3	56,0
5	FERRAZ RICARTE, RAMON	40,2	32,7	34,3	65,1	58,9	81,7	72,4	12,6			397,9	49,7
6	AMAT ROCA, MATIAS	31,1	39,1	30,3	61,1	53,6	67,9	57,1	48,8			389,0	48,6
7	PÉREZ CLAVER, MARIANO	51,1	34,6	49,8	85,5	36,1	39,1	43,7	39,7			379,5	47,4
8	TORRE MARTINEZ, ENRIQUE DE LA	31,9	26,0	53,3	35,1	49,2	63,4	61,8				320,7	45,8
9	ASTORQUI PORTERA, JUAN MANUEL	28,2	29,6	34,5	34,8	45,7	40,6	51,7	27,9			293,0	36,6
10	MARTINEZ MARTINEZ, CARLOS MARIA	31,3	29,5	33,0	32,3	40,7	37,2	36,6	35,5			276,0	34,5
11	CONTRERAS GOMEZ, CARMEN	28,6	24,2	38,6	27,1	31,7	33,5	51,7	31,4			266,8	33,3
12	VELA GARCIA, CARLOS	36,4	46,7	46,3	56,5	63,3						249,2	49,8
13	SPOTTORNO DIAZ CARO, RAFAEL	15,7	22,5	28,5	28,9	27,9	39,3	34,2	26,8			223,9	28,0
14	MARTINEZ VILCHES, RAMON						8,3	35,4	47,5			91,2	30,4
15	GIL GARCIA, MARIA ELENA	37,7	34,8									72,5	36,2
16	GARCIA ALONSO, JOSE MARIA	1,1										1,1	1,1
17	GABARDA DURAN, LUIS	24,7	22,8	27,3	27,8	32,3	4,8					139,7	23,3
18	NAVALMORAL SANCHEZ, DOMINGO	21,7	17,0	4,3								43,0	14,3
19	CONTRERAS GOMEZ, JOSE CARLOS	20,5	3,3									23,8	11,9
20	ALDAZ BARRERA, IÑIGO MARIA											0,0	0,0
21	TEJERA MONTALVO, ESTEBAN	0,0	0,0									0,0	0,0
	<b>TOTAL</b>	<b>527,7</b>	<b>507,8</b>	<b>549,9</b>	<b>637,1</b>	<b>619,3</b>	<b>614,1</b>	<b>658,4</b>	<b>466,4</b>			<b>4.580,7</b>	

Fuente: Departamento Tarjetas.

**ANEXO I. FACTURACIÓN 2003 – 2012****C. CONSEJEROS CAJA MADRID: FACTURACIÓN ABONADA POR BANKIA**

nº	NOMBRE	FACTURACIÓN ANUAL (Miles €)		TOTAL (Miles €)	Media Anual
		2011	2012		
1	FERNANDEZ ALVAREZ, ARTURO LUIS		1,5	1,5	1,5
2	FERNANDEZ NORNIELLA, JOSE MANUEL		0,4	0,4	0,4
3	SANCHEZ CARLOS, SANTIAGO JAVIER		0,8	0,8	0,8
4	RABAGO JUAN ARACIL, JORGE		0,3	0,3	0,3
5	CORSINI FREESE, MIGUEL		0,3	0,3	0,3
6	ALVAREZ GAYOL, MARIA ENEDINA		0,2	0,2	0,2
7	GOMEZ CASTAÑEDA, JUAN		0,2	0,2	0,2
8	BLASCO BOSQUED, LUIS		0,1	0,1	0,1
9	AZCONA OLONDRIZ, JUAN JOSE		0,1	0,1	0,1
10	ACOSTA CUBERO, JOSE		0,0	0,0	0,0
11	BEDIA PEREZ, PEDRO		0,0	0,0	0,0
12	MORENO FLORES, GABRIEL MARIA		0,0	0,0	0,0
13	ABEJON RESA, MIGUEL ANGEL		0,0	0,0	0,0
14	REY DE VIÑAS SANCHEZ-MAJESTAD, ANTONIO		0,0	0,0	0,0
15	ABEJAS JUAREZ, PABLO		0,0	0,0	0,0
	<b>TOTAL</b>		<b>3,8</b>	<b>3,8</b>	

Fuente: Departamento Tarjetas.

## ANEXO I. FACTURACIÓN 2003 – 2012

### D. DIRECTIVOS CAJA MADRID: FACTURACIÓN ABONADA POR BANKIA

nº	NOMBRE	FACTURACIÓN ANUAL (Miles €)		TOTAL (Miles €)	Media Anual
		2011	2012		
1	CONTRERAS GOMEZ, CARMEN <sup>(1)</sup>	15,0		15,0	15,0
2	SPOTTORNO DIAZ CARO, RAFAEL <sup>(2)</sup>	12,0		12,0	12,0
3	MARTINEZ VILCHES, RAMON <sup>(1)</sup>	11,2		11,2	11,2
4	MARTINEZ MARTINEZ, CARLOS MARIA <sup>(3)</sup>	3,3		3,3	3,3
5	MORADO IGLESIAS, RICARDO <sup>(1)</sup>	2,5		2,5	2,5
	<b>TOTAL</b>	<b>43,9</b>		<b>43,9</b>	

- (1) Directivos de Caja Madrid que nunca fueron plantilla de Bankia.  
 (2) Directivo empleado de Fundación Caja Madrid que nunca fue plantilla de Bankia.  
 (3) Directivo que causó baja en Caja Madrid Cibeles el 10/11/10, pasando en ese momento a Caja Madrid como jubilado parcial.

Fuente: Departamento Tarjetas.

**BANKIA**

# Revisión Tarjetas Bankia: Situación Actual

Bankia

BANKIA, S.A.	
-2 JUL. 2014	
ENTRADA N.º	
SALIDA N.º	89/14

FONDO DE REESTRUCTURACIÓN ORDENADA BANCARIA	
02 JUL. 2014	
REGISTRO GENERAL	
ENTRADA	849

Dirección Corporativa de  
Auditoría Interna

FECHA DE CREACIÓN  
Julio 2014

## REVISIÓN TARJETAS BANKIA: SITUACIÓN ACTUAL

### Antecedentes

- Se han detectado tarjetas de crédito emitidas al margen del circuito establecido con carácter general y ordinario en el Banco, a 2 Consejeros Ejecutivos y 2 Directores Generales de BFA/Bankia, cuyo gasto se registró en la contabilidad de Bankia:

NOMBRE	FECHA BLOQUEO/ BAJA TARJETA	FACTURACIÓN ANUAL (Euros)		
		2011	2012	TOTAL
RATO FIGAREDO, RODRIGO DE	09/05/2012	36.043,40	18.793,72	54.837,12
FERNANDEZ NORNIELLA, JOSE MANUEL	09/05/2012	0,0	9.700,23	9.700,23
SANCHEZ BARCOJ, ILDEFONSO JOSE	10/05/2012	63.480,99	27.398,25	90.879,24
AMAT ROCA, MATIAS	07/10/2011	42.042,89	0,0	42.042,89
<b>TOTAL</b>		<b>141.567,28</b>	<b>55.892,20</b>	<b>197.459,48</b>

### Situación Actual

- Se ha contactado con las 4 personas implicadas, que van a devolver a Bankia el gasto derivado de las tarjetas de crédito mencionadas, siendo la situación actual la siguiente:

NOMBRE	IMPORTE REINTEGRADO	SITUACIÓN
RATO FIGAREDO, RODRIGO DE		Recibida comunicación indicando que se realizará transferencia desde el Banco Sabadell el 03/07/14 por 54.837,12€.
FERNANDEZ NORNIELLA, JOSE MANUEL	9.700,23	Acreditado el ingreso en la cuenta de Bankia el 01/07/14.
SANCHEZ BARCOJ, ILDEFONSO JOSE	90.879,24	Ordenada transferencia el 01/07/14. Realizada en oficina 1540.
AMAT ROCA, MATIAS	42.042,78	Enviada transferencia vía Banco de España el 01/07/14.
<b>TOTAL</b>	<b>142.662,26</b>	

**Bankia**



FISCALIA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

D. Investigación 22/14

DECRETO DE LOS FISCALES  
D. ALEJANDRO LUZÓN CÁNOVAS  
D. LUIS RODRÍGUEZ SOL

En Madrid, a dos de septiembre de dos mil catorce.

A la vista del escrito remitido por el FROB y de conformidad con lo previsto en los arts. 773.2 LECrim y 5 EOMF, se acuerda oficiar al Director Corporativo de Auditoría Interna de Bankia para que aporte:

- Contratos de apertura de tarjetas de crédito a miembros del Consejo de Administración, miembros de la Comisión de Control y directivos de Caja Madrid y Bankia, a que se hace referencia en la nota de 25 de junio de 2014 remitida por el Director Corporativo de Auditoría Interna de Bankia al Director General del FROB.
- Extracto de cargos efectuados con las anteriores tarjetas desde su apertura hasta la fecha, con el máximo nivel de detalle posible.
- Explicación del concepto de la cuenta 6.691,10 "Tratamiento Administrativo Circular 50/99".

LOS FISCALES

  
Fdo: Alejandro Luzón Cánovas

  
Fdo: Luis Rodríguez Sol

#### Diligencias de Investigación 22/14

Por haberlo así acordado en las Diligencias de Investigación arriba referenciadas, y de conformidad con lo previsto en los arts. 773.2 LECrim y 5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, dirijo el presente para que aporte a esta Fiscalía Especial:

- Contratos de apertura de tarjetas de crédito a miembros del Consejo de Administración, miembros de la Comisión de Control y directivos de Caja Madrid y Bankia, a que se hace referencia en la nota de 25 de junio de 2014 remitida por el Director Corporativo de Auditoría Interna de Bankia al Director General del FROB.
- Extracto de cargos efectuados con las anteriores tarjetas desde su apertura hasta la fecha, con el máximo nivel de detalle posible.
- Explicación del concepto de la cuenta 6.691,10 "Tratamiento Administrativo Circular 50/99".

Madrid, a 3 de septiembre de 2014

EL FISCAL



Fdo: Luis Rodríguez Sol

D. IÑAKI AZAOLA ONAINDIA  
DIRECTOR CORPORATIVO DE AUDITORÍA INTERNA DE BANKIA.  
C/ Pintor Sorolla 8, 46002 VALENCIA

**Aviso de Recibo  
CERTIFICADO**

**DESTINATARIO DEL ENVÍO: RELLENAR POR EL CLIENTE EN MAYÚSCULAS**

D/Dº... INAKI AZAOLA ONAINO  
Domicilio... OTOR. COLPOR. DE AVOIT.  
C.P. y Población... INTERNA DE BANKIA  
Provincia... C/PINTOR SOLOLA 8  
46002 VALENCIA

ESPAÑA FRANQUEO  
CORREOS DE ESPAÑA  
PAGADO OFICIAL  
Aut. nº 280013/03

39

**REMITENTE DEL ENVÍO: RELLENAR POR EL CLIENTE EN MAYÚSCULAS**

Devolver a: FISCALÍA ESPECIAL  
D/Dº... CONTRA LA CORRUPCIÓN Y  
LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA  
Domicilio... C/ Manuel Silvela, n.º 4  
C.P. y Población... 28010 - Madrid  
Provincia...



**ATENCIÓN NO SOBREPASAR POR ABAJO ESTE LÍMITE • ATENCIÓN NO SOBREPASAR POR ABAJO ESTE LÍMITE**

REG-SAL. 3997 D.IW 22/14  
DENUNC.

**RECEPCIÓN**

El/La que suscribe declara que el envío reseñado ha sido debidamente:

Entregado  Rehusado



0-03

**CERTIFICADO**

SELLO DE LA OFICINA DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN

NOMBRE Y APELLIDOS DEL RECEPTOR: ESTEFANIA MONTASCO

FECHA

**BANKIA, S. A.**

08 SEP 2014

DNI DEL RECEPTOR: 20445233P

REGISTRO ENTREGA NIF A-14011342 ENTREGA DOMICILIARIA

FIRMA DEL RECEPTOR

NIP Y FIRMA EMPLEADO \*

*[Handwritten signature]*



FECHA Y HORA

8/09/14 10:10

\* Emplead@ que redacta y da fe del resultado de la entrega

<input checked="" type="checkbox"/>	1. Entregado a Domicilio
<input type="checkbox"/>	2. Dirección incorrecta
<input type="checkbox"/>	3. Ausente Reparto. Se dejó aviso llegada en buzón
<input type="checkbox"/>	4. Desconocido/a
<input type="checkbox"/>	5. Fallecido/a
<input type="checkbox"/>	6. Rehusado
<input type="checkbox"/>	7. No se hace cargo

**OFICINA**

NIP Y FIRMA EMPLEADO \*



8. Entregado  
 9. No retirado

ATENCIÓN: NO SOBREPASAR LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA LEY. NO SOBREPASAR LOS LÍMITES ESTABLECIDOS

Bankia

FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCION Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA	
15 SEP 2014	
ENTRADA	
R. GRAL. N.º	498

BANKIA, S.A.	
15 SET. 2014	
ENTRADA N.º	
SALIDA N.º	118/14

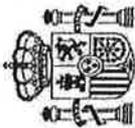
40

D. Jose Luis Rodríguez Sol  
Fiscalía Especial Contra la Corrupción y la  
Criminalidad Organizada  
C/ Manuel Silvela, nº 4  
28010 Madrid

Madrid, 15 de septiembre de 2014

En cumplimiento de lo acordado en las Diligencias de Investigación 22/14, de conformidad con lo previsto en los arts. 773.2 LECrím y 5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, el Banco aporta a la Fiscalía Especial, la documentación requerida.

D. Iñaki Azaola Onaindia  
Director Corporativo de Auditoría Interna de Bankia



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Manuel Silveira, 4. 28010 Madrid

ESPAÑA	<b>FRANQUEO</b>
	<b>PAGADO OFICIAL</b>
	Aut. n.º 280013/03



**D. Investigación 22/14****DECRETO**

La documentación remitida por el departamento de Auditoría Interna de Bankia confirma la realidad de los hechos comunicados a esta Fiscalía por el Director General del FROB en su escrito de fecha 4 de julio de 2014, que dio lugar a la incoación de las presentes diligencias.

Dichos hechos, por otra parte, se refieren al presunto cobro indebido de determinadas cantidades por parte de directivos del grupo Bankia, que encajarían dentro del objeto de las Diligencias Previas n.º 59/2012 del Juzgado Central de Instrucción n.º 4. Concretamente, en dicho procedimiento, mediante auto de fecha 4 de febrero de 2013, se solicitó a los peritos designados por el Juzgado la emisión de un informe comprensivo, entre otros, de los siguientes extremos, a instancias del Ministerio Fiscal:

*Comprobar si fueron ajustadas a la normativa aplicable las retribuciones asignadas y en su caso pagadas al personal de alta dirección y consejeros de BFA y BANKIA por todos los conceptos (...)*

*Cumplimiento de la normativa aplicable en la concesión y cancelación de préstamos por Caja Madrid, Bancaja, BANKIA y BFA a los miembros de los Consejos de Bankia y BFA, sus familiares próximos, sociedades en cuyo capital participen o administren o los partidos políticos o sindicatos a los que representen.*

Por todo ello y en virtud de lo previsto en el párrafo tercero del art. 773.2 LECrim, el Fiscal ACUERDA:

- Remitir las presentes diligencias al Juzgado Central de Instrucción n.º 4, para su incorporación a las Diligencias Previas n.º 59/2012, y para que su contenido pueda ser tenido en consideración por los peritos judiciales en el momento de emitir el informe que les ha sido solicitado.

Madrid, 24 de septiembre de 2014

El Fiscal,



Fdo.: Alejandro Luzón Cánovas



Fdo.: Luis Rodríguez Sol